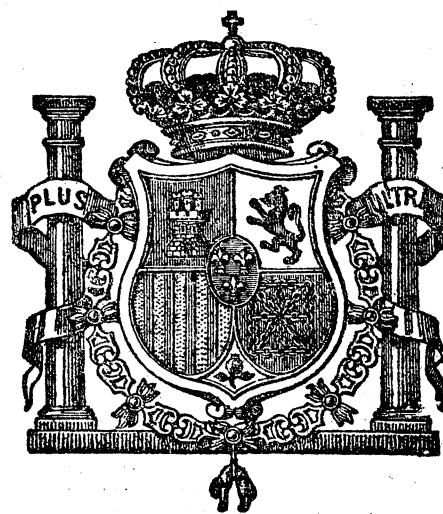


PUNTOS DE SUSCRIPCION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
LOS ANUNCIOS Y SUSCRIPCIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS {	Por tres meses..... 20
BALEARES Y CANARIAS.....	
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTÍA OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y S. A. R. la Infanta Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada promovido por D. Domingo Yerto y D. Pedro Tovar contra una providencia de V. S., que desestimó otra alzada interpuesta ante su Autoridad sobre procedimientos de apremio que se le siguen por el Alcalde de Montijo, la Sección de Gobernación de aquel alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Domingo Yerto y D. Pedro Tovar, ex-Concejales del Ayuntamiento de Montijo, contra una providencia del Ayuntamiento de Badajoz, que desestimó por extemporánea la reclamación de los mismos contra los procedimientos de apremio que se les seguían en concepto de segundos contribuyentes.

Resulta que con motivo de la Comisión ejecutiva despatchada por la Administración económica contra el expresado Ayuntamiento para hacer efectivos los descubiertos de la contribución industrial declaró aquel responsable á los individuos que constituyeron la Municipalidad en los períodos de 1877 á 78 y 1878 á 79, fundándose en que para cubrir el cupo de encabezamiento dejó de repartirse una parte de él, quedando además sin cobrar algunos talones en poder del Recaudador.

Instruidos procedimientos de apremio por acuerdo del Ayuntamiento, los interesados pidieron la suspensión al Gobernador de la provincia en 15 de diciembre; y desestimada su instancia, solicitaron el 2 de Diciembre la nulidad de lo actuado.

Denegada esta pretensión por el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, han interpuesto recurso de alzada para ante el Gobierno D. Domingo Yerto y Don Pedro Tovar.

Visto el art. 169 de la ley municipal, según el cual sólo pueden ser suspendidos los acuerdos de los Ayuntamientos por incompetencia ó delincuencia:

Visto el art. 170, en que al autorizar también la suspensión á instancia de parte, cuando dichos acuerdos lastimen derechos civiles, establece la condición de que al propio tiempo ha de reclamarse contra el acuerdo, y que dicho recurso ha de entabarse en el plazo de 30 días, contados desde la publicación ó notificación:

Vista la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, especialmente en sus artículos 50 y 88:

Considerando que al pedirse con más ó menos fundamento la suspensión del acuerdo, no se reclamó al propio tiempo contra él, y que la alzada formulada después lo fué al cabo de 52 días de notificado el acuerdo, por cuya razón estuvo en su lugar la providencia del Gobernador declarando extemporáneo:

Considerando que aun cuando tal circunstancia no mediara, no podría tampoco resolverse favorablemente el

recurso, porque ni los interesados han presentado prueba alguna para su descargo, ni consta que en su día cuidaran de que la recaudación se efectuara por los encargados de ella dentro de los plazos establecidos en la citada instrucción de 1869, para no dar lugar á tales descubiertos y á la existencia de talones en poder del Recaudador:

Considerando que, por lo mismo, estuvo en su lugar la declaración de responsabilidad del descubierto, sin perjuicio de que una vez satisfecho por los Concejales reclamantes, puedan, como subrogados en los derechos del Municipio, designar el Comisionado que haya de nombrar el Ayuntamiento para hacer efectivas de los contribuyentes morosos las cuotas que adeudan, en el caso de que no haya prescrito la acción para reclamarlas:

Considerando que no hay motivo para dejar sin efecto, como se pretende, la resolución del Gobernador;

La Sección es de parecer que procede desestimar el recurso.

Y conforme S. M. el REY (Q. D. G.) con el preínserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1882.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: En vista del informe emitido por la Real Academia de la Historia acerca de la obra titulada *Manual de Arquivonomía* por D. José Morón y Liminiana; y cumpliendo además esta publicación con las prescripciones del Real decreto de 12 de Marzo de 1875, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se adquieran por este Ministerio 150 ejemplares con destino á las Bibliotecas públicas y demás establecimientos de instrucción, y cargo al capítulo 16, art. 1º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Informe que se cita.

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.—Ilmo. Sr.: Esta Real Academia ha examinado la obra titulada *Manual de Arquivonomía* que su autor D. José Morón y Liminiana, individuo del cuerpo de Bibliotecarios, Archiveros y Anticuarios, ha presentado á esa Dirección solicitando los beneficios del Real decreto de 12 de Marzo de 1875 y V. I. ha remitido á informe de este Cuerpo literario.

Es un opúsculo en la apariencia, pero en el fondo un libro de extenso contenido, más difuso y doctrinal quizás de lo que conviene á su objeto, si este es, como parece, dar á los empleados en nuestros Archivos históricos instrucciones metódicas y completas para el arreglo y conservación, ó lo que es lo mismo, para el buen servicio de sus respectivos establecimientos y aun de los puramente administrativos, por desgracia harto desorganizados en la mayor parte de las dependencias del Estado, no menos que en las de las provincias y en los Municipios.

Esta difusión, sin embargo, el tecnicismo un tanto estudiado y los conceptos puramente filosóficos de que el autor se vale para encarecer la importancia del asunto, no redundan en demérito de su obra sino en cuanto perjudican á la sencillez y concisión que deben resaltar en los libros didácticos y esencialmente expositivos.

En la obra del Sr. Morón tienen no poco que aprender los que se dedican á este género de estudios.

Hay en ella copioso caudal de erudición, espíritu investigador, apreciaciones muy exactas, hijas de una observación sagaz, y métodos y reglas deducidas de la práctica y autorizadas por la experiencia. El propósito de juzgar con la debida severidad los libros cuyos autores demandan el auxilio del Gobierno, porque difícilmente contarian con el del público, modestia de que involuntariamente hacen alarde, no puede alcanzar al señor Morón, que en su *Arquivonomía* (perdóñesele la invención de la palabra) se ha hecho verdaderamente digno de la protección que solicita. Por esto, y porque conviene alentar sus esfuerzos, hacerle grata su carrera, y estimular á otros á que sigan su laudable ejemplo, opina la Academia que puede el Gobierno acordar la adquisición de suficiente número de ejemplares de la obra á que este informe se refiere, para que se difunda y sirva de estudio á las personas que deben consagrarse á él, sea en los establecimientos oficiales, históricos ó administrativos, sea en las Bibliotecas públicas, mudas catedras de enseñanza.

Así tengo el honor de manifestarlo á V. I. por acuerdo de la Academia, con devolución de la obra y de la instancia de su autor. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1880.—El Secretario, Pedro de Madrazo.—Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se den las gracias en su nombre, por el importante y gratuito servicio que han prestado como Jueces del Tribunal de oposiciones á la plaza de Auxiliar de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, al Presidente D. Clemente Ibarra, y á los Vocales D. Pedro Berroy, D. Mariano Ripollés, D. Roberto Casajus, D. Manuel Brualla, D. Pedro Barta y D. Joaquín de Ena; disponiendo al propio tiempo que se haga público por medio de la GACETA para satisfacción de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Contribuciones.

Relación de las concesiones de honores de Jefes superiores de Administración civil que se confirman con arreglo á lo dispuesto en el art. 21 de la ley de presupuestos de 11 de Julio de 1877 por haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.

DE JEFE SUPERIOR.

D. Alfredo Gómez Zaragoza.
D. Juan Chicote y González.

Madrid 11 de Marzo de 1882.—El Director general, P. I., T. M. Tomé.

Relación de las concesiones de honores de Jefes superiores y de Administración civil que, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 21 de la ley de presupuestos de 11 de Julio de 1877, se declaran caducadas por no haber satisfecho los interesados los derechos correspondientes dentro del plazo establecido.

DE JEFE SUPERIOR.

D. Félix Martínez Villasante.
D. Casimiro Nuet.

D. Francisco Álvarez Jiménez.

DE JEFE DE ADMINISTRACIÓN.

D. Brosino Wiltz.
D. Joaquín Ferratgs.

D. Alonso Calderón y Adán.

Madrid 11 de Marzo de 1882.—El Director general, P. I., T. M. Tomé.

Direccion general de la Deuda pública.

SECCION 4.^o

Relacion de los créditos procedentes de los ramos que á continuación se expresan, que han sido declarados caducados por acuerdos de esta Dirección general, recayendo en las fechas que se dirán, con expresión del acreedor primitivo, personas que han promovido el expediente, procedencia del crédito, su importe y causa de la caducidad, cuyos acuerdos se publican en cumplimiento de la ley de 19 de Julio de 1869 é instrucción de 8 de Diciembre siguiente y Real decreto de 12 de Abril último (1).

NEGOCIADO 2.^o

Créditos del ramo de suministros anteriores á 1828, declarados caducados por hallarse comprendidos en el art. 7.^o de la ley de 21 de Julio de 1876 á causa de no haber justificado la personalidad de los acreedores ni la legitimidad de dichos créditos.

ACUERDO DE 15 DE DICIEMBRE DE 1881.

	Rs. vn.	
D. Pedro Garcia.....	900	
D. Leon Campos.....	4.000	
D. José Antonio Ordoñez.....	41.735	
D. Anselmo Ruiz.....	3.789	
D. Andrés Paseual.....	1.641'05	
D. Francisco Antonio Recio, por varios vecinos de Soria.....	6.407	
D. José Saenz de Tejada.....	14.000	
D. José de Miguel.....	2.080	
D. Pedro Alonso.....	800	
D. Estanislao Martinez.....	700	
D. Manuel Viejo.....	680	
D. José Orte y D. Manuel Ledesma.....	2.000	
Doña Antonia Francés.....	3.700	
Doña María del Pilar Osorio y la Cueva.....	23.526	
D. Francisco y D. Manuel de Miguel y D. Félix Lopez.....	31.600	
D. Pedro Gregorio Tejada y otros.....	5.236	
D. Luciano Jimenez.....	700	
D. Francisco Santa Cruz.....	4.278	
D. Juan Lorenzo y otros.....	109.410'10	
D. Manuel Ledesma.....	1.000	
D. Patricio Lopez Linares y otros.....	2.334	
D. Bernardo de Lara, Factor de víveres y provisiones.....	•	
D. Fernando Amusco, Factor de utensilios.....	60.270	
D. Alejandro Torralva y D. José García.....	4.890	
D. José Celorio.....	900	
D. Nereo García.....	6.000	
D. Santos Gomez Cosío y D. Basilio Antonio Rábago.....	8.000	
D. Felipe Santa Cruz.....	1.532'12	
D. José Gorocitu.....	750	
D. Alejandro Arenal.....	353	
D. Manuel Calzas y otros.....	1.696	
D. Dionisio Portero.....	7.399	
D. Roman Mateo y otros.....	5.870	
Hospital de Santa María de Guadalupe de Almazan.....	36.075	
Sr. Dean y cabildo de Calahorra.....	•	
D. Vicente Vela.....	4.271	
D. Juan Verde.....	1.400	
D. Gregorio Martinez.....	800	
D. Andrés Gil.....	3.430	
D. Juan de Luvias.....	2.096	
D. Eleuterio Estella.....	950	
D. Ignacio García.....	700	
D. Francisco Olavarria.....	1.995'06	
D. José Gil.....	2.206	
D. Gregorio Abad Tapioco.....	D. Manuel Gomez.....	900
D. Francisco Montes.....	800	
D. Braulio Blasco.....	800	
D. Manuel García.....	750	
D. Bonifacio García.....	1.480	
D. Estéban de la Torre.....	10.306'24	
D. Santos Alvarez.....	823	
D. Julian de las Heras.....	800	
D. Manuel Pinilla.....	1.741	
D. Hipólito Martínez.....	•	
D. Manuel García.....	900	
D. Salustiano Cavildo.....	4.000	
D. Silvestre Gomez.....	600	
D. Juan Manuel Martinez.....	2.473	
D. Estéban Díez.....	1.700	
Doña Leandra Medrano.....	1.000	
D. Juan de Dios y D. Patricio Martinez.....	1.580	
D. Felipe Gomez.....	1.000	
Doña Ana García, viuda de D. Manuel Heras.....	1.250	
D. Pedro García.....	3.000	
D. José Bachiller.....	1.350	
D. Pedro Alvarez Corchon.....	4.400	
D. Julian Muñiz.....	6.000	
D. Antonio Garcés.....	1.400	
D. Juan José Alvarez.....	2.400	
D. Nicolás Elvira.....	770	
D. Paulino García.....	700	
Doña Francisca Martinez.....	1.577	
D. Fernando Montero.....	880	
D. Eusebio Arestegui.....	4.800	
D. Ramon Nafria.....	6.000	
D. Manuel de las Heras.....	1.400	
D. Pedro Jimenez.....	1.350	
D. Manuel García y otros.....	1.414	
D. Julian García Peña y otros.....	19.339'18	
D. Manuel Fernandez.....	4.404	
D. Faustino Gormayo.....	600	
D. Márcos de las Heras.....	3.800	
D. Juan Rodrigo.....	1.400	
D. José Achutegui.....	700	
D. Angel Aceña.....	800	
D. Anselmo Benito.....	750	

NEGOCIADO 3.^o

Créditos de los ramos que se dirán declarados caducados por hallarse comprendidos en el art. 7.^o de la ley de 21 de Julio

de 1876 á causa de no haber justificado la personalidad de los acreedores ni la legitimidad de dichos créditos.

ACUERDO DE LA DIRECCION DE 3 DE DICIEMBRE DE 1881.

Ramo de haberes hasta 1828.

Número 4.648 del Negociado.

	Reales. Cts.	
D. Juan de la Parte.....	2.462'78	
D. Pedro Sanjurjo.....	2.581'33	
Reverendísimo Padre guardian de San Francisco de Bayona.....	1.067'57	
D. Juan Antonio Fuentes.....	887'45	
D. Julian Rolan.....	1.468'69	
D. Ramon Villamartin Valiente.....	1.20'81	
D. Jenaro Sanz.....	1.717'90	
D. Bernardo Viceente Patiño.....	1.182'39	
D. Juan de la Mata Gonzalez.....	155'27	
D. Francisco Gramori.....	3.452'48	
D. Antonio Tomo.....	2.806'75	
D. Faustino Zaragoza.....	9.699'60	
D. Francisco Lado.....	12.522'30	
D. Valentín Barranco.....	5.134'90	
D. Juan del Gual.....	4.963'06	
D. Francisco Ordoñez.....	5.993	
D. Juan Gil de la Barrera.....	7.391'18	
D. Antonio Goberna.....	2.984'09	
D. Diego Risco.....	76'39	
D. Domingo Sandino.....	4.694'84	
D. Alfonso García.....	3.698'54	
D. Gregorio Flores.....	4.723'12	
D. Manuel Lopez.....	870'81	
D. Francisco Avila y la Cueva.....	141'84	
D. Hermenegildo Gallego.....	2.429'27	
D. Rafael Centeno.....	10.613'72	
D. José Sierra.....	13.702'45	
D. José Rubina.....	6.135'75	
D. Luis Tejero.....	6.767'06	
D. Salvador Palau.....	9.442'66	
D. Carlos Rodriguez Calderon.....	9.660'63	
D. José Manfredi.....	1.846'18	
D. Angel Lecaroz.....	3.496'57	
D. Agustin Abreu.....	197'87	
D. Baltasar Salgueiro.....	7.425'09	
D. Francisco Lopez de la Seca.....	6.368'45	
D. Manuel Peralta.....	4.988'45	
D. Vicente Garcia Quijano.....	7.823'63	
D. Manuel Alarcon.....	2.937'81	
D. José Vahamonde.....	3.565	
D. Antonio Alvarez.....	3.587'87	
D. José Mariño.....	2.932'30	
Doña Maria de la Trinidad Ponte.....	1.017'06	
D. Andres de Puente.....	3.999'93	
D. Antonio Gonzalez.....	2.835	
Doña Isabel Fernandez.....	Departamento de Marina.	
D. Manuel Sagrario.....	27.963'42	
D. Francisco Astiz.....	2.224'45	
D. Sebastian Maria Palvon.....	818	
D. Félix Villasante.....	3.162'36	
D. José Antonio Fernandez.....	895'30	
D. Pedro Bastidas.....	2.324'39	
D. Juan Magariño.....	221'27	
D. Juan Bautista Atuviza.....	609'69	
D. Antonio Velasco.....	1.035'36	
D. Domingo Pug Genaer.....	36.115'18	
D. Ramon Saenz.....	14.984'87	
D. José Rueda de Iparraguirre.....	2.523'63	
Doña Robustiana Boada.....	774	
D. Benito Antonio Ferbensa.....	2.070	
D. Antonio Fraga.....	2.660	
D. Antonio Ruanova.....	1.040	
D. Antonio Quijano Menor.....	3.135'93	
Sra. Viuda de D. Francisco Vivanco.....	4.930	
D. Nicolas Sardina.....	1.986'78	
D. Ramon Fernandez Regueiro.....	2.456'09	
Doña María Carmen Castro.....	3.316'84	
Doña Josefa Fraga.....	8.924'72	
Doña María Rodriguez.....	5.536'48	
Doña Juana Antonia Darciga.....	551'66	
Herederos de D. Joaquin Mendez.....	Doña María Rodríguez.....	551'66
Herederos de D. Joaquin Mendez.....	Herederos de D. Julian Cavares.....	5.484'42
Herederos de D. Nicolás Rivas.....	2.768'02	
Herederos de D. Miguel Franco.....	1.590'06	
Herederos de D. Cipriano Bayolo.....	12.928'33	
Doña Juana Concepcion Galvan.....	845'48	
Herederos de D. Juan Bernardo Vila.....	4.447'54	
Herederos de Doña María Miralles.....	1.589'45	
D. Agustin de Deus.....	8.921'72	
Herederos de Doña Sebastiana Antonio Vizoso.....	7.228'48	
Doña María Rosa García.....	10.752'93	
D. Ramon Maria Garcia.....	7.515	
	926'90	
	Ramo de obras pías.	
Número 36.709 de registro.—Memoria fundada por Mariana Ramos en la parroquial del lugar de Notez.....	6.645	
36.710.—Memoria fundada por Juan Rodriguez en el lugar de Abrucena.....	7.092	
36.753.—Memoria fundada por Alonso de Alcalá en la villa de Brihuega.....	26.491	
36.788.—Memoria fundada por D. Martin de Olmedilla en la villa de Gascueña.....	1.791	
36.789.—Capellania laical fundada por Doña Ana Garcés de Marcilla en Cuenca.....	2.954	
36.860.—Censo libre del Reverendo Pedro de Orrea en San Baudilio de Llusanés.....	7.549'42	
36.888.—Capellania fundada por D. Luis de Ichaso y Gauna en el lugar de Ichaso.....	22.878	
36.889.—Capellania colativa fundada por Francisca Camborain en la ciudad de Tafalla.....	9.317'65	
36.890.—Capellania laical fundada por José Eizondo y Luis en la ciudad de Tafalla.....	3.204'90	
36.909.—Memoria fundada por Doña Ana Cruzat en la iglesia parroquial de San Nicolás de Pamplona.....	23.209'42	
36.912.—Capellania fundada por el Capitan Don Terencio Surmen en villa de Artajona.....	20.705'89	
36.936.—Obras pías fundadas por D. Manuel de Murga en la parroquial de Azagra, tres recibos y dos escrituras.....	35.065'87	

	Reales. Cts.
36.353.—Capellanía fundada por María Sanchez en lugar de Masueco.....	2.175
36.364.—Capellanía fundada por Diego Maldonado en la parroquial de San Martin de Salamanca.....	4.550
36.365.—Capellanía fundada por Inés Herrera en la parroquial de la villa de Miranda.....	2.020
36.370.—Capellanía fundada por Isabel Sanchez del Corral en la parroquial de San Martin de Salamanca.....	9.425
36.376.—Memoria fundada por Lúcas y María Hernandez en la villa de Frades.....	3.926
36.384.—Memoria fundada por D. Tomás Chamoso y Doña Ana de Neila en Salamanca, tres imposiciones, suman.....	23.956
36.396.—Capellanía fundada por D. Francisco Guzman, pupilio en Salamanca.....	1.750
36.398.—Capellanía fundada por el Bachiller Gabriel de Avila en Salamanca.....	22.000
36.399.—Capellanía fundada por Márcos Vicente en el lugar de Almendre, provincia de Salamanca.....	6.952
36.406.—Capellanía fundada por Juan Fernandez Bermejo en la iglesia del lugar de Pitieguia.....	49.410
36.426.—Capellanía fundada por D. Nicolás Araldo en Cádiz.....	4.400
36.427.—Capellanía fundada por el Capitan Juan Roque Baez en Cádiz.....	69.000
36.466.—Memoria fundada por D. Alonso Martinez Barrientos en Aldedávila.....	500
36.473.—Memoria fundada á favor de las Cuarenta Horas, Real clerecía y Real capilla de San Marcos de Salamanca, tres imposiciones á una suma.....	35.840'36
36.476.—Obra pia titulada de San Andrés, fundada en la villa de la Hinojosa.....	15.609
36.502.—Obra pia fundada en la ermita de Santa María Magdalena en el lugar de Carrascal de Pericalbo.....	3.797'89
36.507.—Memoria fundada por Doña Elvira de Santiago en la iglesia parroquial del lugar de Almenara.....	19.641
36.513.—Capellanía fundada por Juan de la Cuesta en la villa de Frades.....	2.927
36.533.—Capellanía fundada por el Licenciado Manuel Martinez Aguado en el lugar de Espina de la Orvada.....	9.200
36.534.—Capellanía fundada por Inés Zurdo en Castilla la Vieja.....	4.560
36.536.—Memoria fundada por Jaime Oviedo en la iglesia de San Juan Bautista de Alba de Tormes.....	12.000
36.542.—Pia memoria fundada por D. Sebastian Mancio en Villarino.....	16.145
36.570.—Patronato de legos fundado por Don Francisco de Campos en el lugar de Alba.....	24.484
36.649.—Memoria fundada por D. Diego Miota en Granada.....	22.168'83
36.650.—Memoria fundada por Doña María Baldibia en la capilla del Colegio de San Cecilio en Granada.....	5.729
36.659.—Memoria fundada por D. Miguel Rodriguez en Velez-Blanco.....	3.991'68
36.669.—Obra pia fundada por Juan Rosa en la villa de Dolor (Guadix).....	30.000
36.681.—Memoria fundada por Sebastian Valdivieso en la iglesia del lugar de Calicasas.....	7.142
36.696.—Memoria fundada por D. Lorenzo Jimenez en Granada.....	3.506

Madrid 15 de Diciembre de 1881.—El Subdirector primero, Ignacio Martin Esperanza. — V. B.—El Director general, Creagh.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Establecimientos penales.

Autorizada esta Direccion general por Real orden de 15 del actual para la contratacion en publica subasta del suministro de víveres al presidio de Baleares, y de víveres, medicinas y utensilios para su enfermería por tiempo de cuatro años, a contar desde 1.º de Mayo próximo, se hace saber que la subasta relativa á dicho servicio tendrá lugar el dia 5 de Abril próximo, á las dos en punto de la tarde, en el local que ocupa este centro directivo, y con arreglo al pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

Para conocimiento de los licitadores se hace constar que el presidio de Baleares tiene hoy 271 plazas.

Madrid 18 de Marzo de 1882.—El Director general, Angel Mansi.

PLIEGO DE CONDICIONES.

Condiciones generales de subasta.

1.º El suministro de víveres de los presidios del Reino, y de víveres, medicinas y utensilio para su enfermería, se contratará en publica subasta, y la duracion de cada contrato será de cuatro años, contados desde el dia en que deba comenzar el servicio.

2.º Los subastas se verificarán en Madrid, en el edificio que ocupa el Ministerio de la Gobernacion, bajo la presidencia del Ilustrísimo Sr. Director general de Establecimientos penales, ó persona en quien delegue al efecto, asistido del Jefe del respectivo Negociado y con intervencion del Notario público, á la hora que se señale en el oportuno anuncio.

3.º El precio máximo que la Administracion ha de abonar por la racion de cada penado se consignará en un pliego cerrado que el Presidente de la subasta abrirá y leerá publicamente en el acto de la licitación.

4.º Para tomar parte en la subasta se necesita haber depositado en la Caja general de Depositos ó en una de sus sucursales la cantidad de 5.000 pesetas en metalico, ó su equivalente en efectos de la Deuda pública.

5.º En el dia y hora señalados para la subasta, el Presidente de la misma declarará comenzado el acto, dedicando la primera media hora á recibir las proposiciones que se presenten, y numerándolas por el orden que se le entreguen.

6.º Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo que se inserta á continuacion, y habrán de presentarse en pliego cerrado, que contendrá además la cedula personal del proponente y la carta de pago que acredite haberse constituido el deposito á que se refiere la condicion 4.

7.º Cuando se contrate simultaneamente el suministro de dos ó más presidios, una sola proposicion podrá servir para varios, debiendo en éste importar la carta de pago que acrede la constitucion de la fianza tantas veces 5.000 pesetas como presidios comprenda la proposicion.

8.º Toda proposicion que no reuna estas condiciones se tendrá por no hecha, y será devuelta en el acto de abierta al licitador que la haya presentado.

9.º Trascurrida la media hora que se destina á la admision de proposiciones, no se podrá recibir ninguna más ni retirar las presentadas.

10. A continuacion marcará el Presidente leer este pliego de condiciones, si los licitadores no lo renunciasen, procediendo inmediatamente á la apertura y lectura del pliego cerrado, y luego de los de proposicion por el orden con que se hayan presentado.

11. Leidas todas las proposiciones presentadas, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa, ó sea la que más rebaja haga en el precio de la racion, siempre que no excede al fijado como maximo por la Superioridad.

12. Si resultasen dos ó más proposiciones igualmente ventajosas, se abrirá en el acto por 15 minutos una licitacion oral entre los autores de ella ó sus representantes legitimos, adjudicando provisionalmente el servicio al que hiciere más rebaja; pero si trascurridos los 15 minutos no se obtuviese mejora alguna, la adjudicacion provisional recerá en el autor de la que se hubiere presentado primero de las admitidas á la puja.

13. Adjudicado provisionalmente el remate, el Presidente mandará redactar el acta correspondiente y la elevará al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion para la resolucion que proceda, devolviendo en el acto á los licitadores las cartas de pago de los depósitos, á excepcion de la que corresponda á la proposicion sobre que haya recaido la adjudicacion, la cual retendrá para los efectos del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1882.

14. Aprobada definitivamente la adjudicacion del servicio, se notificará al rematante para que en el término preciso de ocho dias otorgue la correspondiente escritura pública de contrato, siendo de su cuenta los derechos del Notario y dos copias originales para la Direccion general de Establecimientos penales y una en papel del sello de oficio para acompañar al primer libramiento que se expida á su favor. Tambien será de cuenta del rematante los gastos que ocase la publicacion de este pliego y de los oportunos anuncios.

Modelo de proposicion.

Conformándose con todas las condiciones que contiene el pliego publicado en la GACETA del dia.... para contratar en publica subasta el suministro de víveres á los precios de....., y de víveres, medicinas y utensilio á sus enfermerías, me obligo á hacer el servicio en el presidio de..... (ó en los.....), por..... céntimos de peseta cada racion.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente, y señas de su domicilio).

CONDICIONES PARTICULARES DEL SUMINISTRO.

1.º El precio de cada racion será igual para los sanos que para los enfermos, estando incluidos en él todos los servicios que en este pliego se exigen al contratista, con la única excepcion de la sopa matutina que se suministra á los confinados que trabajan en obras publicas, la cual se abonará por separado, á razón de 6 céntimos de peseta por plaza.

2.º El contratista queda obligado á suministrar diariamente por cada confinado un pan del peso de 0'875'117 kilogramos (20 onzas), y 0'460'093 (16 onzas) de leña, ó bien en su lugar 0'415'023 kilogramos (cuatro onzas) de carbon; por cada 100 plazas 1'450'233 kilogramos (40 onzas) de sal, 0'480'093 kilogramos (16 onzas) de pimenton, y 12 cabezas de ajos. Tambien suministrará diariamente por cada confinado las especies y cantidades siguientes: los lunes, martes, jueves y sábados 0'415'023 kilogramos (cuatro onzas) de garbanzos, 0'172'535 kilogramos (seis onzas) de judías blancas secas, 0'230'047 kilogramos (ocho onzas) de patatas, y 0'021'367 kilogramos (12 adarmes) de aceite, ó bien en su lugar 0'046'175 kilogramos (nueve adarmes) de tocino; los miércoles y viernes 0'115'023 kilogramos (cuatro onzas) de garbanzos, igual cantidad de judías blancas secas, é igual de arroz, y 0'016'175 kilogramos (nueve adarmes) de tocino; los domingos 0'172'535 kilogramos (seis onzas) de garbanzos ó judías, y 0'24'367 kilogramos (12 adarmes) de tocino, y 0'415'023 kilogramos (cuatro onzas) de arroz. Tambien será obligacion del contratista mantener diariamente con cuatro onzas de aceite una luz por cada 20 plazas. La Junta económica del presidio determinará si ha de suministrarse leña ó carbon para cocer los ranchos; siendo arbitria la Direccion general del ramo para resolver las dificultades que por este ó cualquier otro concepto pudieran originarse en la interpretacion de esta clausula.

3.º El contratista suministrará el alimento y medicinas para los enfermos y el combustible necesario para su preparacion, en los términos que prescribe el reglamento de enfermería de los presidios de 5 de Setiembre de 1844, segun los pedidos que haga el Facultativo; debiendo considerarse como medicinas las leches, hilas, sangrias, sanguijuelas y aparatos ortopédicos que éste recetase.

4.º La sopa matutina de que se trata en la condicion 1.º se compondrá de 2'300'467 kilogramos (80 onzas) de pan, 0'230'047 kilogramos (ocho onzas) de aceite y 0'086'267 kilogramos (tres onzas) de pimenton, 0'115'023 kilogramos (cuatro onzas) de sal, y dos cabezas de ajos por cada 20 plazas. Para la cochura de esta sopa se suministrará 2'300'467 kilogramos (80 onzas) de leña, ó bien en su lugar 0'575'117 kilogramos (20 onzas) de carbon.

5.º Queda tambien obligado el contratista á suministrar á los capataces que custodian á los confinados á que se refiere la condicion anterior el pan y leña que se les concede en el articulo 104 de la Ordenanza.

6.º Todos los articulos que se exigen en las precedentes condiciones habrán de ser de buena calidad, limpios, sin mezcla alguna de sustancias extrañas y en perfecto estado de conservacion. El pan, que ha de estar perfectamente amasado y cocido, se fabricará con todas las harinas que den los trigos reconocidos en la provincia en que se halle establecido el presidio por los mejores de segunda clase, con la extraccion de 20 por 100 de salvado, á cuyo efecto tendrá el contratista en el local donde se elabora un cedazo vestido con tela que dé esta extraccion. En el caso de que se haga el pan con harina de fábrica, ha de ser de la misma calidad y condiciones alimenticias, que quedan determinadas para el elaborario en las de molino que se refiere.

7.º La Junta económica, bien por iniciativa propia ó bien impulsada por las quejas de los empleados del presidio ó de los confinados, hará reconocer por peritos que nombrará la misma y por el Facultativo del establecimiento los víveres, especies y medicinas que se crea no reúnen las condiciones exigidas en la clausula anterior.

En el caso que estos declaren que dichos articulos son de recibo, serán desde luego admitidos; pero si los declararen in-

admisibles por ser de calidad inferior á la estipulada, ó estar sucios ó averiados, la Junta ordenará al contratista que presente otros de la misma clase que los desecharados y de la buena calidad prevenida dentro del brevísimo plazo que se le señale, comprándolos á su costa si no lo verifícase, y obligándole al pago de los derechos periciales y gastos del reconocimiento. Si fueran los articulos desecharados por hallarse adulterados, además de lo que queda prevenido se dará cuenta á la Direccion general de Establecimientos penales, la cual podrá desde luego rescindir el contrato con pérdida total de la fianza, sia perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales.

Si los articulos repuestos fuesen declarados inadmisibles, se comprarán desde luego por la Junta y á costa del contratista en igual cantidad á la que debió responderse, dando cuenta á la Direccion, que podrá rescindir el contrato con pérdida total de la fianza si lo estimase conveniente.

Tambien queda autorizada la Direccion para adoptar esta determinacion cuando el contratista reincida en la falta de entregar articulos de calidad inferior á lo convenido.

8.º No se podrá hacer alteracion en las especies, calidad y cantidad que se determinan en las precedentes condiciones sino en virtud de una Real orden que lo autorice, y siempre de acuerdo con el contratista: sin embargo, en los meses en que que se careza de patatas, la Direccion de Establecimientos penales podrá autorizar la sustitucion de las ocho onzas que entran en cada racion por dos de garbanzos ó judías.

9.º El contratista suministrará diariamente, tanto al presidio como á los destacamentos que tengan ocupados fuera del mismo, por pedido que se hará en papeleta intervenida por el Comisario de revistas, sin cuyo requisito no le será abonada ninguna de las raciones de pan, rancho, combustible y asistencia de enfermería.

10. Las raciones se entregarán dentro del presidio y del local que ocupan los destacamentos, estableciendo al efecto, en los puntos donde estos últimos se hallen, factorías para la mayor comodidad del servicio, siempre que conste cuando menos de 50 plazas y se encuentren establecidos á más de cuatro kilómetros del presidio.

11. Estará tambien obligado el contratista á suministrar al presidio sin aumento alguno de precios aunque se traslade á otro punto, siempre que permanezca en la misma provincia.

Si se trasladase el presidio á otra provincia, podrá el contratista seguir suministrándolo por el mismo precio, si así conviniere á sus intereses y á los de la Administracion, sin que en el caso de no continuar el servicio pueda pedir indemnización de ninguna clase. Si se suprimiese el presidio, se tendrá por terminado el contrato, sin que tenga otro derecho el contratista que el pedir el pago completo de las raciones que hubiere suministrado.

12. El contratista deberá mantener constantemente en cada presidio y destacamento que reuna las condiciones exigidas en la clausula 10 el repuesto suficiente para el suministro del mismo durante 15 días, bien acondicionado, á satisfaccion de la Junta económica, á cuyo efecto se le facilitará un local para almacen dentro del mismo establecimiento, si fuese posible, que habilitara y preparara á su costa; si no hubiese local para almacen dentro del presidio, será obligacion del contratista proporcionarse uno situado de modo que pueda hacerse con seguridad el suministro, sin que por la distancia ó otra razon haya peligro de que pueda alterarse. El repuesto de especies de suministro de que trata esta condicion deberá hacerse dentro de los 30 dias siguientes al en que se firme la escritura de contrato.

13. En el caso de fuego ó ruina en el almacen en donde el contratista tuviera dentro del presidio el repuesto de suministro á que se refiere la precedente condicion, será resarcido de la perdida que por dicho incendio ó ruina se le hubiese ocasionado, previo el oportuno expediente en que se hagan constar estas perdidas y su importe, y siempre por Real decreto.

14. El contratista estará obligado á mantener constantemente en buen estado todos los efectos de utensilio de enfermería que recibirá al hacerse cargo del servicio, reponiéndolos á medida que vayan inutilizándose, y adquirir los que sean necesarios con arreglo á la condicion siguiente.

15. Las enfermerias del presidio y destacamento tendrán constantemente un número de camas igual al 6 por 100 de la fuerza total del establecimiento, que se aumentará hasta donde sea necesario si las circunstancias lo exigieren.

16. Cada cama constará de dos banquillos de hierro, de 40 centimetros de alto y un metro de ancho; de tres tablas de dos metros y siete centimetros de largo cada una, pintadas al oleo, de color verde; de un jergon con forros de cañamazo doble, de dos metros de largo y uno de ancho; de un colchon con forros de media loneta, listado oscuro y crema, de dos metros de largo y uno de ancho por cada cara, relleno con una arroba de lana blanca lavada; de una almohada con cuatro libras de lana igual á la de los colchones, de 83 centimetros de largo y 41 de ancho, tambien por cada lado; de dos juegos de sábanas y dos fundas de almohada, de hilo del n.º 20, con dos metros y 30 centimetros de largo y un metro 25 centimetros de ancho cada una de las primeras, y de una manta de lana, de dos metros y 30 centimetros de largo, un metro y 30 cent

tratista los gastos del lavado y colado. La lana de los cojones y almohadas se varará y lavará, así como sus telas y las de los jergones, cada seis meses, renovando la paja de estos, todo por cuenta del contratista. Esta muda y limpieza se hará con mayor frecuencia cuando á juicio del Comandante sea necesario.

23. Las camas de los departamentos de enfermedades cutáneas contagiosas no tendrán colchón de lana, y las ropas, utensilios y efectos que hubieren servido á penados atacados de estas enfermedades se tendrán con separación, sin mezclarlos por ningún pretexto con los destinados a los demás enfermos.

24. Las camas y efectos de enfermería que por creerse infestados se quemen, previo expediente instruido en el presidio y resuelto por la Dirección, se abonará al contratista á razón de 45 pesetas cada cama completa, y por su justo precio los demás efectos. No se abonará cantidad alguna por las camisas que sirven de mortaja á los penados que fallezcan.

25. La Junta económica revistará mensualmente la enfermería, remitiendo á la Dirección en los tres primeros días de cada mes certificación en que se consigne si se cumplen todas las condiciones fijadas en este pliego.

26. Al terminar el contrato quedarán á beneficio de la Dirección general de Establecimientos penales todos los efectos de utensilio de las enfermerías y cocinas que corresponden al 6 por 100 de las fuerzas que en aquel día tenga el presidio; advirtiendo que han de encontrarse en buen uso.

27. El importe de las raciones que suministre el contratista le será satisfecha mensualmente en virtud de orden expedida por la Ordenación general de Pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa liquidación formada por la Junta económica, y en su nombre por el Comisario de revistas, á cuyo fin presentará en el día 2 de cada mes relación del suministro verificado en el anterior, documentada con las papeletas de pedidos de que trata la condición 9., la cual, con la revista del mes á que se refiere, se unirá á la carpeta de suministro de la cuenta correspondiente, consignando la conformidad del contratista, para que en su virtud expida la Ordenación de Pagos la oportuna orden del libramiento.

28. En el caso de que por culpa de la Administración no se abone al contratista el importe del suministro de un mes durante los tres siguientes, tendrá derecho á demandar la rescisión del contrato ante la Dirección general ó quien le suceda legalmente en el conocimiento de la subasta y sus incidencias, cuya demanda deberá resolverse dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día en que se presente en la Dirección, pero continuará suministrando sin derecho á indemnización de ninguna clase, ni abono de cantidad alguna sobre el precio de su contrato hasta el día en que se encargue el nuevo contratista, cuya fecha se fijará en la subasta á que dé lugar la rescisión.

29. En el caso de que por motivo notorio y justificado de guerra ó fuerza mayor lo fuera imposible al contratista suministrar al presidio, luego que por la Dirección general se declarase la imposibilidad; y mientras esto dure, lo verificará la Administración subrogándose en el contratista, el cual no podrá reclamar cantidad alguna mientras duren tales circunstancias y deje de proveer.

No se considerará imposibilidad el mayor precio de los artículos de suministro; pero en el caso de que durante la contrata subiese el precio del trigo (como regulador de las demás especies suministrables) durante tres meses consecutivos una mitad más del que tuviese en el mes en que se haya verificado el remate, para lo que servirán únicamente de comprobantes los estados mensuales que la Dirección de Agricultura publica en la GACETA, se abonarán al contratista, previa autorización del Gobierno de S. M., después de oír al Consejo de Estado, el aumento de una cuarta parte del precio establecido en el contrato para cada ración y del fijado para la sopa matutina, cuyo abono tendrá lugar por trimestres vencidos, á contar desde el primer mes en que se compruebe la subida del precio; cuando ésta excede también durante tres meses consecutivos de las tres cuartas partes, ó sea de un 75 por 100 del que tuviese en el mes en que se verifique el remate, se abonará al contratista, bajo las bases anteriormente indicadas, tres octavas partes sobre el precio de cada ración fijado en su escritura por contrato; y por último, si el precio excediese igualmente en tres meses consecutivos del doble del que tuviese en el mes en que se verificó el remate, el abono al contratista será también, bajo las bases y prescripciones indicadas anteriormente, de una mitad, ó sea de un 50 por 100 sobre el precio fijado por razón en su contrato.

Después de este aumento, y cualquiera que sea el que sufra el precio del trigo, no tendrá derecho el contratista á mayor indemnización.

30. El contratista no podrá subarrendar el suministro que hubiere contratado sin que al efecto se le autorice por medio de una Real orden.

31. Si el contratista no cumpliese sus compromisos, bien incurriendo en las faltas prescritas en este pliego, bien abandonando el contrato, la Dirección general de Establecimientos penales queda facultada para rescindir, con pérdida total de la fianza, y aquél obligado á indemnizar los perjuicios que por su causa se hubiesen irrogado á la Administración.

32. El contratista consignará como fianza para el cumplimiento de su contrato:

4.º Las 5.000 pesetas de que trata la condición 4.º de las generales para la subasta.

2.º Los efectos que constituyen el repuesto de víveres para el suministro de 15 días á que se refiere la condición 12.

Y 3.º Dos pesetas y 50 céntimos por cada plaza de las que se calcula tendrán de población los referidos presidios, según se manifestará en el anuncio. Dicha fianza se constituirá: la del suministro de 15 días en los puntos que se determinan en la citada condición 12, y las de las expresadas cantidades en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales, á disposición de la Dirección general de Establecimientos penales, ó quien le suceda en sus atribuciones; debiendo consistir en metálico ó en efectos de la Deuda del Estado, ó por el valor que deban ser admitidos con sujeción á las disposiciones legales vigentes.

33. Todos los casos no previstos en este pliego se resolverán por la Dirección general de Establecimientos penales, de acuerdo con las disposiciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 22 de Abril de 1878.—Aprobado.—Hay una rúbrica.

Madrid 18 de Marzo de 1882.—El Director general, Angel Mansi.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Medina del Campo (Valladolid) y Peñaranda (Salamanca), sirviendo á Rubí de Bracamonte, Fuente el Sol, Madrigal de las Altas Torres, Rueda, Rágama y Paradinas.

4.º El contratista se obliga á conducir en carroaje y diariamente de ida y vuelta desde Medina del Campo á Peñaranda por la ruta expresada toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distri-

buyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 54 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en seis horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por la misma según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Valladolid y Salamanca, y los carroajes necesarios con almacén capaz para conducir la correspondencia independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los lleven.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º El tipo máximo para la licitación será el de 4.000 pesetas anuales.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Valladolid ó Salamanca.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conducción se varíase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

12. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 46 del pliego de condiciones generales para el arriado de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

14. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los háberes, y que siempre será la de la provincia en que se verifique el remate. En dicha escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago, así como si ésta queda en poder del contratista, ó unida al expediente del Gobierno civil.

15. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

18. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Valladolid y Salamanca, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles de las mismas y Alcaldes de Medina del Campo y Peñaranda, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 22 de Abril próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

19. Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 400 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó á las disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden-circular de 24 de Enero de 1860. Dicha fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos y

Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interín no se disponga así por el referido centro.

20. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

21. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

“D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obliga á desempeñar la conducción del correo diario en carroaje desde Medina del Campo á Peñaranda y viceversa por el precio de..... pesos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

23. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 10 de Febrero de 1874.

24. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen obtenido el empate.

25. Cualesquier que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 13 de Marzo de 1882.—El Director general, Cándido Martínez.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Conservatorio de Artes.

Noticia de las patentes de invención concedidas por S. M. en Reales órdenes cuya fecha se indica, con expresión de los nombres de los interesados que las solicitaron y del objeto sobre que han de recaer.

REALES ÓRDENES DE 2 DE NOVIEMBRE DE 1881.

D. Vicente Calatayud y Brí, por un aparato titulado contador de billar.

Mr. Wilh. Tillmanns, por una nueva persiana.

D. Augusto H. Vande Kerkhove y D. Teodoro Snijers, por un procedimiento de locomoción terrestre, marítima y aérea, de propulsión directa aplicable á los motores fijos.

D. Juan Pablo García y Castillo, por un aparato universal para medir líquidos por medio de compuertas, llaves, grifos, escalas y tablas numéricas auxiliares.

D. Jacobo Felipe Pieri, por mejoras en el fusil Remington.

D. Clemente Ader, por un procedimiento de instalación de una red teatral telefónica.

D. Emilio Welter, por una máquina continua de rematar tejidos, de retorno y secado continuo sin contacto.

REALES ÓRDENES DE 4 DE NOVIEMBRE DE 1881.

Mr. Hipólito Descours, por un aparato llamado Sifón Descours, de chorro continuo, destinado á la alimentación, á la agricultura, á la industria y otros usos.

La Sociedad New-York Hamburger Gummiwaren Compañía, Director H. W. Maurin, por un procedimiento de fabricación de hojas, chapas y placas de estano, de zinc, de plomo y de sus aleaciones.

D. Eduardo Julien, por una máquina motor de vapor, con disposiciones simplificadas, sin alimentación.

Mr. Denizot, por una nueva máquina segadora agavilladora.

REALES ÓRDENES DE 24 DE NOVIEMBRE DE 1881.

D. Leon Alzárá Revira, por un aparato para mejorar la fabricación en frío del jabón.

Mr. William Whiteley, por un aparato mejorado para alimentar de agua las calderas de vapor.

Mr. Arthur Wittamer, por un nuevo aparato de gas de aire carburo.

D. Valentín Silvestre Fombuena, por un nuevo aspirador.

D. Leon Letrange, por un procedimiento eléctrico de reducción de los minerales de zinc y otras materias que contengan dicho metal.

D. Diego Pérez y Torres, por un producto industrial nuevo que consiste en unas cajitas de cartón y de amenidad, instrucción y publicidad, destinadas al acondicionamiento de fósforos.

REALES ÓRDENES DE 25 DE NO

D. Ernesto Julio Pedro Mercadier, por un aparato electrotelegráfico, llamado Teleradiófono múltiple y autoreversible.

D. Alejo Boux, por un procedimiento químico para combatir las enfermedades de la vid y los insectos que atacan á los vegetales en general.

D. Samuel Heurard, por perfeccionamientos introducidos en los para-caídas de los aparatos de elevación de todas clases.

Sres. Baumwoll-Spinnerei y Zwingerei Niederuster, por un nuevo procedimiento para devanar el hilo de coser, el algodón, el cáñamo y la seda, en tubos de papel ó de otra materia ligera.

D. Carlos Le Meé, por una nueva máquina para mezclar las harinas.

REALES ÓRDENES DE 2 DE DICIEMBRE DE 1881.

D. José Julio Rodríguez, por un nuevo procedimiento de fabricación de tintas de imprenta.

D. Próspero Augusto Maignen y D. Julio Retif, hijo, por mejoras en la construcción de los aparatos destinados á clasificar, purificar y aerear el agua y otros líquidos por medio del filtrado con disposiciones especiales.

La Sociedad anónima de las especialidades mecánicas reuniadas, por un aparato de cocina, llamado Marmita americana reformada.

Mrs. Pfau y Friebe, por un nuevo aparato para armas de fuego de retro-carga con taco oscilante de aguja.

D. Augusto Estrade, por un nuevo material móvil para ferro-carriles.

D. Federico Lluch y Terentino, D. Carlos Soler y Plana y D. Domingo Pinet y Nolla, por un nuevo aparato que denominan Faro submarino.

Mr. George Augustus Cochrane, por un aparato para almacenar y llevar frutas, conservándolas en buen estado durante largo tiempo.

La Sociedad general de Teléfonos, por un procedimiento de colocación e instalación de las estaciones telefónicas.

La Sociedad Burmeister y Wains, por un aparato centrífugo perfeccionado.

Mr. Louis Fiechter, por un aparato para separar del aire las partículas sólidas ligeras especialmente aplicables á los molinos de granos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 24 de la ley de 30 de Julio de 1878, se anuncia en la GACETA DE MADRID á fin de que los señores interesados acudan á este Conservatorio de Artes en el término de un mes, contado desde la fecha de la inserción de este anuncio en el periódico oficial, á satisfacer en papel de pagos al Estado el importe del sello que debe autorizar la patente; en la inteligencia de que transcurrido aquél plazo sin verificarlo quedará sin curso el expediente y se tendrá como no hecha la solicitud de la patente.

Madrid 22 de Diciembre de 1881.—El Secretario del Conservatorio de Artes, José María Yéves.

Real Academia Española.

Esta Corporación, cumpliendo lo preceptuado en sus estatutos, abre público certámen con el asunto, el premio y las condiciones que se expresan á continuación.

Asunto.

Índice por orden alfabetico de voces usadas en obras de autores clásicos españoles. Podrá ser de vocablos tan sólo, ó contener las frases de que estos formen parte, y en uno y otro caso deberán indicarse la obra, edición, páginas y líneas en que cada uno de ellos se encuentre. Comprenderá, al menos, las palabras empleadas en los escritos de dos de nuestros más célebres y fecundos ingenios.

Premio.

Una medalla de oro y 2.500 pesetas.

Condiciones.

Los índices que opten al premio han de ser entregados en la Secretaría de la Academia ántes de las doce de la noche del dia 20 de Marzo de 1883.

Cada índice llevará dos lemas al principio, y se entregará con pliego cerrado y sellado en que claramente se exprese el nombre, apellido y residencia del autor, y en cuyo sobre se lean los mismos lemas que al principio del índice.

La Secretaría de la Academia admitirá los que se le dirijan con tales requisitos, y dará de ellos recibo en que se citen los lemas correspondientes.

No admitirá trabajo ninguno á que acompañe oficio, carta ó papel de cualquiera clase por donde pueda conocerse el nombre del autor.

El que remita su índice por el correo designará, sin nombrarse, la persona á quien la Secretaría haya de entregar ó enviar el recibo.

Si ántes de haberse dictado fallo acerca de las obras que se presenten al certámen quisiere alguno de los opositores retirar la suya, logrará que se le devuelva, presentando dicho recibo y acreditando á satisfacción del infrascrito Secretario ser con efecto autor de la que reclame.

Tan luego como sea adjudicado el premio, se abrirá el pliego adjunto al índice premiado, y se leerá el nombre del autor.

Este será propietario de su obra; pero la Academia, con sólo conceder el premio, adquirirá el derecho de darla por su cuenta á la estampa cuando y como lo considere oportuno.

Los manuscritos que no obtengan recompensa pasarán al archivo de la Corporación, y los pliegos respectivos se quemarán cerrados.

Los individuos de número de esta Corporación, no concursarán al certámen.

Madrid 19 de Marzo de 1882.—El Secretario, Manuel Tamayo y Baus.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

8.º Tercio de la Guardia civil.

Primer Jefe.

El dia 19 de Abril próximo venidero, á las doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa-cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo en Granada, calle de San Jerónimo, núm. 68, una pública licitación para la construcción de las menturas y atalajes completos que necesite en el término de cuatro años la fuerza del escuadrón de caballería de las Comandancias de Granada y Jaén, afectas al 8.º tercio, á partir de las fechas en que cumplan las actuales contratas.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y los tipos á que han de sujetarse se hallan de manifiesto en la citada Casa-cuartel y oficina del Sr. Coronel Subinspector.

Granada 12 de Marzo de 1882.—El Coronel Subinspector, Guillermo de Sánchez y Pica.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 19.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Avila.....	Mañoso.....	Sin señas.
Andújar.....	Raemhle.....	Idem.
Barcelona.....	Simon Rodo.....	Puerta del Sol.
Idem.....	Gáloro Hierro.....	Editor, Colón, 3.
Idem.....	José Simon.....	Puerta del Sol.
Ciudad-Real.....	Rosado Caya.....	San Miguel, 9, tercero izquierda.
Gáldiz.....	Joséfa Muñoz.....	Pez, 39, tercero.
Durango.....	Doctor Hernández.....	Cestanilla Angeles, 41.
La Roda.....	Enrique Chornet.....	Plaza Progreso, 10, 2.º izquierda.
London.....	Navarro.....	Bolsa.
Murcia.....	José Delgado.....	Sin señas.
Málaga.....	José España.....	Puerta Alcalá, 58.
Piedrahita.....	José Cueros.....	Ferraz, 58, segundo.
San Fernando.....	Pedro Rosinol.....	Arenal, entresuelo principal.
Sevilla.....	José Vidal.....	Paseo Gracia, 69.
Santander.....	José Cavainas.....	Cuesta Santo Domingo, 10.
Valencia.....	José Gomez.....	Bailén, 5.

Madrid 19 de Marzo de 1882.—Por el Jefe del Gabinete Central, G. del Río.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 16 de Diciembre del año último, y por acuerdo de la Junta económica del Departamento, se saca á pública licitación, con estricta sujeción al pliego de condiciones y presupuesto que á continuación se insertan, la ejecución de las obras á que los mismos se contraen y son necesarias en el Hospital militar de San Carlos, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente ante la expresada Junta y en la Comandancia de Marina de la provincia de Sevilla á los 30 días de esta publicación en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las respectivas provincias; habiéndose señalado para la expresada subasta las doce de la mañana.

San Fernando 6 de Marzo de 1882.—El Secretario, José María de Heras.

INTERVENCIÓN DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CÁDIZ.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitación la construcción de un local con destino á Gabinete microscópico y fotos-cípicos y sala de operaciones en el Hospital de Marina de San Carlos de este Departamento.

CONDICIONES ESPECIALES.

Modelo de ejecución de las obras.

1.º Las obras de que son objeto estas condiciones se ejecutarán conforme se marcan en los planos y presupuestos formados al efecto, sin que por ningún concepto puedan alterarse las dimensiones en ellas designadas.

2.º Para proceder á la ejecución de ellas se observarán las reglas siguientes:

3.º A la altura del piso alto y sobre el emplazamiento que ocupa la cocina de dicho Hospital, el contratista levantará los muros de fachada hasta el asiento de cornisa, formando los ángulos de los mismos de cantería, las mochetas de los huecos de ventanas con pilares de ladrillos de 83 milímetros de ancho por 60 centímetros de grueso, los cerramientos pasantes y tambores de ladrillos; debiendo ligar la nueva fábrica con la antigua por medio de trabazones de cantería de dos en dos hiladas.

2.º Al mismo tiempo levantará por el lado interior cuatro pilares de ladrillos hasta la altura del asiento de viguería, los cuales irán trabados á los muros, elevando los hechos al mismo tiempo que estos.

3.º A continuación colocará sobre dichos pilares cuatro madres de madera de pino, dos unidas entre sí sobre cada uno de ellos, colocando otras dos madres sencillas en el centro del salón y ensambladas á las primeras para formar un ojo de patio.

4.º Verificado esto, se asentará la viguería, la cual estará bien cepillada y colocada de canto á 40 centímetros de distancia entre sus ejes, empotrandola una de sus cabezas en el muro y la otra clavada á las madres, formándole sus correspondientes cajillos con ladrillos en seco puestos de canto y plano. Sobre esta viguería colocará el alfajado de 10 centímetros de ancho y 35 milímetros de grueso, sujetándolo á la viguería con clavos de entablar mayor de 10 centímetros de largo y cabeza redonda.

5.º A continuación colocará el cornisamiento sobre los muros de fachada, el cual será de cantería labrada, corridas y molduras á tarraja con cal, guardando la misma altura, volado y molduras que el que corre al rededor de todo el edificio; y finalmente, sobre éste levantará el apretillado á peso con el resto del edificio, solándolo por encima con ladrillos raspados.

6.º Verificado esto y sobre el alfajado ya mencionado anteriormente colocará el ladrillo por tabla, el cual ha de ser precisamente del fabricado en Sevilla, raspado y cortado bajo una misma plantilla, cubriéndole con una capa de cal y arena para tapar todas sus juntas.

A continuación echará una capa de hormigón formado de dos partes de barro arcilloso y una de cal comun, la cual estará bien humedecida y recortada, teniendo la expresada capa 10 centímetros de espesor para que después de bien apisonada quede reducida á seis centímetros.

Sobre la superficie así dispuesta y con buen mortero de cal y arena se sentará la solería de ladrillos, que ha de ser también del fabricado en Sevilla y raspado, revocando después sus puntas con estuco de cal y almagra.

La inclinación de esta solería será de 25 milímetros por metro y desaguará en la azotea del edificio, colocando al rededor del apretillado (f) una faja de ladrillos que entrará 10 centímetros en el suelo.

7.º Para dar ingreso á este salón convertirá en puerta una de las ventanas que tiene en la actualidad á la sala de San Agustín, colocándole su correspondiente puerta de clavadizo.

8.º Verificado esto, levantará el pavimento que es hoy en día de ladrillos, y colocándolo á peso los solares con losas de barro encarnadas igual al del todo el piso alto de dicho edificio.

También colocará las ventanas de fachada, tanto de clavado como de cristales, y construirá las divisiones interiores como se marcan en el plano de planta.

9.º De la misma manera colocará tocaduras de madera, chapaduras y zabaleta al rededor del cuadrado ó ojo de patio que ha de quedar en el centro del salón, colocando para cubrir dicho espacio una montera de hierro y cristales que existe en la actualidad en el salón destinado á operaciones, la cual será de cuenta del contratista su desarme, colección y postura de los cristales y de aquellos que se inutilicen al desarmarlos, á excepción de los que por el presupuesto se le marca como de indemnización.

10. Verificado esto, enlucirá toda la obra nueva, tanto interior como exteriormente, dándole tres manos de pintura al temple por el lado de la fachada igual á la del resto del edificio, y por el interior otras tres de lechada de cal del Barroco.

11. Y finalmente, dará tres manos de pintura al óleo á todo el portaje y herraje por las dos caras, como igualmente á las madres del corredor y tocaduras.

Materiales.—Sus condiciones.

3.º La piedra quebrada que se emplee para las construcciones de mampostería deberá ser procedente de las canteras de la localidad, dura y compacta, y con las dimensiones necesarias para la buena trabazón de la obra.

4.º La piedra de sillería también será procedente de las mismas canteras, dura, de masa fina y compacta y sus dimensiones arregladas al empleo á que se les destina.

5.º El ladrillo para los pilares deberá ser de buena calidad, duro, bien cocido, sonoro al golpear y de fractura uniforme, sin cuerpos extraños ni caliches.

Deberá ser plano, estar escuadrado y de 50 milímetros de grueso. El destinado para solería del techo deberá ser procedente de la fábrica de Sevilla y tener las mismas condiciones que los anteriores.

6.º Las losas para el pavimento serán procedentes de las fabricadas en la Cartuja de Sevilla, de buena calidad, duras, bien cocidas, sonoras al golpear su superficie plana, y sus aristas á ángulo recto, de color rojizo.

7.º La cal comun será de la superior que se fabrica en los contornos de esta provincia; irá directamente del horno y se apagará en la obra con agua dulce; estará bien cocida, sin tener veinteaduras ni contener hueso alguno, que se separara cuidadosamente segun vaya saliendo al apagarla.

8.º La arena será de playa, de grano grueso y limpio.

9.º El mortero para la mampostería será de una parte de cal y otra de arena; para las solerías, de dos partes de cal y otra de arena, y para los enlucidos, de cuatro partes de cal y una de arena.

10. Las maderas que se empleen, tanto en madres, vigas, cuartones y tablas, serán nuevas, procedentes de Finlandia, Suecia ó Noruega, sanas, de calidad superior, sin samago, tallos, nudos muy próximos ni fibras torcidas.

No se admitirán las que presenten el corazón entre sus dos caras ó en las dos á la vez, ó en una sola cara, siempre que penetre más de la mitad del espesor del tablero.

11. La puerta de entrada y ventana serán de clavado, y las de paso á las dependencias de tableros acerados; su forro, de tabla de 30 milímetros de grueso, peinería y cercos de alfarje de tres, en tabla de 35 milímetros, cercos de 70 milímetros, paillería de 35 milímetros, y marco de 92 milímetros. La puerta de entrada tendrá pasador, cerradura, tirador y cerrojo, todo de hierro; las ventanas, tanto de clavado como de cristales, fallebas y aldabillas de retenedores, también de hierro, y las puertas de tableros, pasador, cerradura, tirador y cerrojo de la misma clase de metal.

12. Los cristales que se empleen serán blancos, claros, de grueso uniforme, y perfectamente planos, sin manchas, pique ras, burbujas ni otros defectos.

13. La pintura que se emplee será compuesta de albayalde de primera, molido, con aceite de linaza de Granada, de superior calidad, cuya pasta será combinada con los colores respectivos, pero con exclusión de mezcla de cualquiera otra sustancia, como sulfato de barita, tiza, etc., etc.

1

Y 3.^a Los que originen la impresión de 25 ejemplares de la escritura y del pliego de condiciones que ha de entregar para uso de las oficinas.

24. La escritura del contrato deberá sólo contener la fecha de los periódicos oficiales en los que se haya insertado el pliego de condiciones, el testimonio del acta de remate, copia de la orden en que ésta se aprueba y del documento que justifique el depósito ó garantía exigida, y la obligación del contratista para cumplir lo estipulado.

25. Los ejemplares de la escritura se imprimirán con el pliego de condiciones sin intervención de la Administración, debiendo el contratista presentarlos salvados ya los errores de imprenta, si los hubiese, con la correspondiente férre de erratas; en la inteligencia que le serán devueltos los que carezcan de este requisito caso de ser necesario.

26. El contratista sufrirá la multa diaria del 1 por 100 de la cantidad en que se adjudique el servicio por espacio de 40 días si no principia las obras en la fecha estipulada en la condición 17, y la misma multa por espacio de 20 días si no las concluye en la época fijada en la citada condición, cesando la multa al vencimiento de dichos plazos, y rescindiéndose el contrato, con adjudicación de la fianza á favor de la Hacienda.

27. Se fija como garantía provisional para tomar parte en la licitación la cantidad de 420 pesetas, y como fianza para responder al cumplimiento del contrato la de 840; cuyas sumas se impondrán en la Caja general de Depósitos, en las sucursales de provincias ó en la Depositaría de Hacienda pública del Departamento en metálico, ó valores públicos bajo los tipos que determina la Real orden de 7 de Setiembre de 1876, que hizo extensivo á Marina el Real decreto de Hacienda de 29 del mes inmediato anterior.

28. Presentadas que sean en las oficinas de Administración las certificaciones de que trata la condición 18, se exhibirán por la Intendencia del Departamento de Cádiz ó por la Ordenación general de Pagos de Marina los correspondientes libramientos sobre la Caja de la Administración económica de Cádiz ó Tesorería Central; y no será devuelta al contratista la fianza impuesta en garantía mientras no justifique haber satisfecho al Tesoro el impuesto con que hayan de gravarse el libramiento ó libramientos que origine su contrato.

29. Además de las condiciones expresadas regirán para este contrato y su pública licitación las reglas de generalidad aprobadas por el extinguido Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo, y Real orden adicional de 29 de Marzo del año último, en cuanto no se opongan á las particulares de este pliego.

San Fernando 16 de Febrero de 1882.—I. I., José María Ibáñez.—Hay un sello que dice: *Intervención de Marina del Departamento de Cádiz*.—Es copia, el Secretario, José María de Heras.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., calle de ..., núm. ..., con cédula personal de ... clase, núm. ... de ..., por si ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado, hace presente: que impuesto del anuncio y pliego de condiciones publicados con fecha de ... en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz para la subasta de las obras que han de efectuarse para la construcción de un local con destino á gabinete microscópico y fotoscópicos y sala de operaciones en el Hospital de Marina de San Carlos del Departamento de Cádiz, se compromete á ejecutarlos con estricta sujeción al referido pliego y al tipo que se fija en la condición 19, ó con la baja de pesetas por 100 (expresándolo por letra).

Fecha y firma del proponente.)

Presupuesto de las obras que son necesarias ejecutar para la construcción de un local con destino á Gabinete microscópico y fotoscópicos y sala de operaciones en la planta alta del Hospital militar de San Carlos sobre el emplazamiento que ocupa la cocina baja de dicho establecimiento.

Pesetas.

Rasgar el frente de una ventana de la sala de San Agustín para convertirla en puerta de paso á dicho local.....	7'50
Una puerta de clavadizo de 1,40 de ancho y 3 m de alto para dicho vacío, con sus herrajes correspondientes, puesta en obra.....	60
Levantar el pavimento de azotea de la cocina, que tiene 14 m de largo por 6,50 de ancho, y mide una superficie de 94 m ² limpia del material y extracción de los escombros.....	7
Solar dicho pavimento con losas de barro cuadradas de 0,22 de lado, procedente de la Cartuja de Sevilla.....	277
Levantar los muros de fachada, al plano de los que en la actualidad las forman los de la cocina, los cuales han de tener 6 metros de alto, 35,50 largo y 0,60 grueso, y miden 21 m ² , y cuyos ángulos de esquina han de ser de cantería, de un metro de largo por ambos lados; los pilares cabezas, también de cantería, con trabazones de dos en dos hiladas, al pilar de la pared antigua; las mochetas de los huecos de ladrillos y los cerramientos pasantes, también de ladrillos, de 0,42 de alto por 0,60 de grueso, y el resto de los muros de mampostería trabada á la cantería y ladrillos, á 0,50 pesetas metro cuadrado.....	2.130
Treinta y un metros lineales de cornisa de piedra, corrida la moldura á tarraja con cal, de 0,50 de peralte, á 20 pesetas.....	620
Coronamiento del edificio por su pretil, de fábrica de mampostería, de 35,50 m ² de largo, 1 m de alto y 0,60 grueso, que mide 35,50, á 7'50 pesetas.	266,25
Treinta y siete metros lineales de arquitrabe corrido á tarraja, á 4 pesetas.....	148
Siete repisas de ventana de 1,40 de largo, 0,30 alto y 0,30 volada, formada de ladrillos y corrida la moldura á tarraja, á 10 pesetas.....	70
Veintidós metros y 20 centímetros cuadrados de solería de ladrillos raspados para el solado del aperitillo, á 4 pesetas.....	88,80
Cuatro pilares de fábrica de ladrillos, de 6 metros alto, 0,50 ancho y 0,60 de grueso cada uno, adosado á los muros interiores para el descanso de madres, y miden 7'20 m ² , á 43 pesetas.....	309,60
Cuatro madres de madera de pino, de 7,30 largo, 0,30 peralte y 0,28 de grueso, para colocarles sobre los pilares de ladrillos, de modo que cada dos ocupan un ancho de 0,56, su labra y colocación, á 80'50 pesetas.....	320
Dos id. de id. de id., de 4,40 de largo y 0,28 X 0,28, para formar el crucero del patio, su labra y colocación, á 52'50 pesetas.....	105
Cuatro estribos de hierro para la sujeción de los	

Pesetas.	
cruceros á las madres, á 7'50 pesetas.....	30
Cuatro vigas de madera de pino, á 3,50 largo, 0,45 X 0,42, su labra y colocación, á 45 pesetas.	60
Veinticuatro pilares, de dos metros largo, 0,45 X 0,42, su labra y colocación, á 8 pesetas.	192
Treinta y dos vigas de madera de pino, de 4,40 largo, 0,24 X 0,42, su labra y colocación, á 30'50 pesetas una.....	976
Doce metros 40 centímetros lineales de tocadura al rededor del cuadrado del patio, á 2'50 pesetas.	34
Doscientos setenta y tres metros lineales de alfajado, á 0'50 pesetas.....	136'50
Doce id. id. de encapaduras de ladrillos, á 2'50 pesetas.....	30
Doce id. id. de zabaleta de ladrillos, á 2 pesetas....	24
Setenta y nueve m ² de solería de ladrillos, por tabla, hormigón y solería de revocado, á 7'50 pesetas...	592'50
Veintiún metros 50 centímetros lineales de zabaleta de ladrillos, á una peseta.....	24'50
Seis pilares madera, de 2 metros largo, 0,40 X 0,080, para el asiento de las ventanas, á una peseta.	6
Ocho metros cuadrados de solería de losas de barro de la Cartuja de Sevilla, igual á la solería del pavimento, para el asiento de ventanas y puerta de tránsito, en.....	56
Seis pares de puertas de clavadizo, de dos hojas, de 3 metros de alto y 0,40 ancho, con sus herrajes correspondientes, colocados en obra, á 60 pesetas.	360
Seis pares ventanas de cristales, de las mismas dimensiones, con sus cristales y herrajes correspondientes, á 50 pesetas.....	300
Construir dos cítaras de ladrillos, de 5,50 ancho y 6 m largo; miden 66 metros, á 7'50 pesetas.....	495
Idem un tabique de 4,40 ancho y 6 m alto, y mide 23,50 X 20, á 4 pesetas.....	100'80
Tres puertas-tableros de dos hojas, de 4,40 ancho y 2,60 alto, con sus herrajes correspondientes, á 4 pesetas.....	120
Desarmar la montera de hierro que existe en la actualidad en la antigua sala de operaciones, y tiene las mismas dimensiones que el espacio que se ha dejado para cubrir y volverla á armas en dicho sitio.....	25
Quince cristales que se calcula podrán inutilizarse en el acto del desarme, á una peseta.....	15
Pintar de tres manos por sus dos caras todo el portaje, madres del corredor, tocaduras y monteras de hierro.....	148
Un mambrú, de 6 metros de largo y 0,20 diámetro, formado de chapas de hierro de 0,002 de grueso, á 8'50 pesetas el metro.....	51
Tres zunchos hierro para el mismo, á 2 pesetas....	6
Pintar de tres manos todo el largo del mambrú.....	5
ANTIGUA SALA DE OPERACIONES.	
<i>Cerrar el espacio de la montera</i>	
Ocho vigas de pino, de 3,50 largo y 0,48 X 0,48, su labra y colocación, á 19'50 pesetas.....	156
Cuarenta y dos metros lineales de alfajado, á 0'50 pesetas.....	24
Doce metros 25 centímetros m ² de sillería de ladrillos, por tabla, hormigón y solería de revocado, á 7'50 pesetas.....	94'87
<i>Suma total.....</i>	
8.461'92	

Importa este presupuesto la cantidad de ocho mil cuatrocientas sesenta y una pesetas y treinta y dos céntimos de peseta.

Carraca 30 de Julio de 1880.—Manuel González Bango.—Es copia.—I. I., José María Ibáñez.—Hay un sello que dice: *Intervención de Marina del Departamento de Cádiz*.—Es copia.—El Secretario, José María de Heras.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Mente de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 19 de Marzo de 1882.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

Imponentes por continuacion.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín.....	1.582	166	1.748
Sucursal 1. ^a —Plaza de San Millán, núm. 41.....	250	8	258
Idem 2. ^a —Calle de Valverde, núm. 37.....	274	44	288
Idem 3. ^a —Calle de la Libertad, núm. 4.....	142	6	148
Idem 4. ^a —Calle del León, número 30, principal....	203	44	247
TOTALES.....		2.451	208
		2.659	263.407

PAGOS EN LOS DIAS 17, 18 Y 19.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín.....	299	476	475

Ha correspondido autorizar las operaciones á los Sres. Concejeros siguientes: Conde de Bernar.—Marqués de Santa Marta.—Marqués de Corvera.—D. José Cristóbal Sorni.—D. José Pujido y Espinosa.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Ezequiel Ordoñez.—D. Manuel María José de Galdo.—D. Tomás Pérez Anguita.—D. Felipe González Vallarigo.—D. Andrés Caballero

y Muguiro.—D. Pedro Muchada.—D. Ignacio Suárez García.—D. Fernando Colón.—D. Rafael Antonio de Orense.

El Director-gerente, Braulio Anton Ramírez.

Debiendo cobrarse en el próximo mes de Abril los intereses de un trimestre de los títulos provisionales de la Deuda amortizable al 4 por 100, y careciendo estos de cupón, los interesados que tengan valores de esta clase pignorados en este establecimiento y no gusten que el mismo se encargue de su cobro deberán avisarlo por escrito ántes del dia 28 del corriente; en inteligencia de que trascurrido este plazo se procederá por el Monte á la presentación de los títulos y cobro de intereses.

Madrid 18 de Marzo de 1882.—El Director, Braulio Anton Ramírez.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Desocupado el solar núm. 44 de la calle de la Flor, propiedad de esta Excmo. Corporación, se admiten proposiciones para su arriendo bajo el tipo de 4.000 pesetas anuales en la Secretaría municipal todos los días no feriados, de doce á cuatro de la tarde, hasta el 4.^º de Abril próximo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 15 de Marzo de 1882.—P. I. del Sr. Secretario, el Oficial mayor, Juan Sanz.

En cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Sr. Alcalde, se saca á pública subasta el aprovechamiento de materiales procedentes de los derribos de las casas números 26 y 28 de la calle de Alcalá, con accesorios esta última á la travesía de Peñigos, núm. 3.

El acto tendrá lugar el 27 del actual, á las dos de su tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial.

El tipo para la subasta es el de 15.177 pesetas por el aprovechamiento de materiales de ambas fincas.

Las demás condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de once á cinco de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el anterior al de la subasta.

Madrid 16 de Marzo de 1882.—El Oficial mayor, Juan Sanz y Meléndez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

ANDÚJAR.

D. Antonio Maldonado González, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Romero y González, natural y vecino de Arjona, de estado soltero, de ejercicio jornalero, hijo de Francisco y de Ana, sin instrucción, de 21 años de edad, cuyas señas á continuación se expresan, para que en el término de 20 días, contados desde el en que aparezca inserto en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado con el fin de notificar

ARCOS DE LA FRONTERA.

D. Nicomedes Bazó Bravo, Juez de primera instancia acordado del este partido.

Hago saber que en este de mi cargo, y por la presencia del reñendatario, se sigue causa criminal de oficio en averiguación de los autor es del hurto de una yegua á D. Juan Burgos Ruiz, efectuado el dia 12 de Diciembre último del molino de Santiago, término de Espera; en cuya causa, por providencia de este dia, he acordado expedir la presente, por la cual, en nombre del Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, que por sus respectivos dependientes se practiquen las más activas y eficaces diligencias para la búsqueda de la citada yegua, cuyas señas á continuación se expresan, la cual será puesta á disposición de este Juzgado, así como de las personas en cuyo poder se encuentren, con las seguridades convenientes.

Dado en Arcos de la Frontera á 9 de Enero de 1882.—Nicomedes Bazó.—Por su mandado, Enrique Quijado.

Señas de la yegua que se cita.

Cerrada, rabicana, castaña, lúcero perdido, y bebe con el superior, con el núm. 46 en el anca derecha, y en la izquierda mercada con un hierro.

CÁDIZ.—SANTA CRUZ.

D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de este capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Porfirio Bautista para que en el término de 10 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y Escrivaniá del autorizante á oír una notificación en el cumplimiento de la ejecutoria dictada en la causa seguida contra Diego Roman Reina, alias Canario, por estafas; apercibido de que si no lo verifica en dicho plazo le parará el perjuicio que hubiese lugar.

Cádiz 30 de Diciembre de 1881.—Eduardo Bazaga.—Juan Cereijo.

CALLOSA DE ENSARRÍA.

D. Ramon Giner y Cerdá, Juez municipal de esta villa, y Regente el Juzgado de la misma y su partido por traslación del Sr. Juez propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco José Canet y Cervera, alias Chispo, jornalero, vecino de Fáthoca, para que dentro del término de 15 días comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra él mismo resultan en la causa que se instruye sobre injurias graves á la Autoridad; apercibido que de no verificarlo en dicho término se le declarará en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo por la presente á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y detención del Francisco José Canet y Cervera, alias Chispo, y su conducción en las seguridades convenientes á las cárceles de esta villa y á disposición de este Juzgado.

Dado en Callosa de Ensarría á 10 de Enero de 1882.—Ramon Giner.—Por mandado de S. S., Fernando Berenguer.

ESTRADA.

D. José Vidal, Juez de primera instancia de Estrada.

Por la presente requisitoria se llama á José Neyra Barral, natural y vecino de San Miguel de Barcala, cuyas señas se expresan á continuación, y se ignora su paradero, para que comparezca ante este Juzgado á fin de ser notificado de la sentencia dictada por el superior Tribunal en causa que contra él y otros se siguió por hurto; apercibiéndole que si no concurriese le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega á todas las Autoridades y agentes de policía judicial se sirvan procurar la captura y conducción á disposición de este Juzgado del referido José Neyra Barral.

Estrada 29 de Diciembre de 1881.—José Vidal.—José María Brañas.

Señas de José Neyra.

Edad 46 años, estatura regular, ojos negros, pelo castaño, color trigueño, nariz regular, cara delgada; viste pantalón, chaqueta y chaleco de paño vinteno, sombrero hongo, calza zuecos y zapatos.

D. José Vidal, Juez de primera instancia de Estrada.

Por la presente requisitoria se llama á Vicente Bouzas Barcala, natural y vecino de San Pelayo de Estrada, cuyas señas se expresan á continuación, y se ignora su paradero, para que comparezca ante este Juzgado á fin de ser notificado de la sentencia dictada por el superior Tribunal en causa que contra él se siguió por hurto; apercibiéndole que si no concurriese le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega á todas las Autoridades y agentes de policía judicial se sirvan procurar la captura y conducción á disposición de este Juzgado del referido Vicente Bouzas.

Estrada 29 de Diciembre de 1881.—José Vidal.—José María Brañas.

Señas de Vicente Bouzas.

Edad 30 años, estatura regular, pelo y ojos castaños, cara ancha, nariz regular, barba poca; viste pantalón y chaqueta de Tarazona y chaleco de paño negro, y calza zuecos.

GINZO DE LIMIA.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Manuel Peñamaria, Juez de primera instancia del partido de Ginzo de Limia.

Por la presente requisitoria y término de 15 días se cita,

llama y emplaza á Diego Rodriguez Arrojo, de unos 24 años de edad, estatura alta, pelo, cejas y ojos castaños, barba poca, cara y mariz regulares, color trigueño; viste pantalón de tela, chaqueta de id. remontada también de tela negra, usa faja morada, sombrero negro y calza borceguíes, á fin de que se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que le resulten en la causa que se le sigue por hurto; prevenido que de no verificarlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al mismo tiempo se exhala á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial para que procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Ginzo de Limia 12 de Enero de 1882.—Manuel Peñamaria.—De orden de S. S., Benito O. Tuyon.

HARO.

D. Facundo Lopez, Juez de primera instancia de esta villa de Haro y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Gabino Badillo García, de 44 años de edad, natural de Castil de Carrias, provincia de Burgos, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á fin de practicar una diligencia en causa que se le sigue por hurto de dinero y efectos á Juan Cortés; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Haro á 14 de Enero de 1882.—Facundo Lopez.—Por mandado de S. S., Eloy Martinez.

INFANTES.

D. Pedro María Ruiz y Milla, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita al gitano Pedro García Torres, que es tuerto, ignorándose su vecindad, para que en el término de 20 días se presente en este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue sobre homicidio, cuyo término empezará á contarse desde el en que tenga lugar la inserción del presente en los Boletines Oficiales de Ciudad-Real, Albacete y GACETA DE MADRID; con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Infantes á 12 de Enero de 1882.—Pedro María Ruiz.—Por su mandado, Vicente Perez.

JÁTIVA.

D. Juan Tomás Herrero, Juez de primera instancia de la ciudad de Játiva y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Amalia Santiago y Fernandez, de 30 años de edad, esposa de José Fernandez, gitana, natural, vecina y residente en Lorca, cuyas señas personales son: estatura regular, ojos negros pequeños; viste pobemente y con pañuelo á la cabeza, cuyo paradero se ignora; y contra Francisca Fernandez y Fernandez, esposa de Nicolás Fajardo y Cabello, de 30 años de edad, natural y vecino de Granada, parroquia de San Cecilio, y cuyas señas particulares son: estatura regular, pelo negro, nariz regular, ojos pardos, y viste pobemente, pañuelo de algodón á la cabeza, de estambre al cuello con rayas de algodón, todo muy usado, y cuyo paradero igualmente se ignora, á fin de que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se personen ante este Juzgado á responder de los cargos que contra las mismas resultan en la causa criminal que se les sigue sobre hurto de dinero y ropas á Manuela Piñeres y Masip.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta cabeza de partido de las referidas Amalia Santiago y Francisca Fernandez, caso de ser habidos.

Dada en Játiva á 31 de Diciembre de 1881.—Juan Tomás Herrero.—Joaquín Estellés.

MADRID.—AUDIENCIA.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Andrés Luengar Sanz, natural de Marchamalo, Guadalajara, hijo de Juan y de Julian, soltero, dependiente de comercio, que habitó en la calle de la Arganzuela, núm. 33, siendo sus señas personales: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, color trigueño, y viste pantalón de paño claro con rayas negras, chaleco y americana de paño negro; y á Bautista Soriano Garcia, natural de Crevillente, Alicante, de 57 años de edad, viudo, hijo de Bautista y de María, que habitó en la calle de Fernando el Católico, número 4, cuarto principal interior, cuyo paradero actual y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 15 días se presenten en dicho mi Juzgado ó en la cárcel de villa á prestar declaración en la causa criminal que con otros se les sigue por juegos prohibidos; bajo apercibimiento que si no lo verifican se les declarará rebeldes y contumaces y les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) encargo á las Autoridades civiles y militares y sus agentes procedan á la busca y captura de dichos dos sujetos; trasladándoles caso de ser habidos á la cárcel de villa de esta Corte en clase de presos comunicados y á mi disposición.

Dada en Madrid á 26 de Noviembre de 1881.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., Pedro Advincula Villarrubia.

GINZO DE LIMIA.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Manuel Peñamaria, Juez de primera instancia del partido de Ginzo de Limia.

Por la presente requisitoria y término de 15 días se cita,

de edad, casado, administrador de fincas, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado y Escrivaniá del que refrenda, ó en la cárcel de Villa, á fin de que cumpla la pena que le ha sido impuesta en la causa que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Portanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares e individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Antonio Laferrere y Fouronge, poniéndole en la cárcel de Villa, detenido comunicado, á disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Madrid á 24 de Diciembre de 1881.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., José Escrivano.

MADRID.—CENTRO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, dictada en causa criminal que se sigue en el mismo y por oficio, sobre robo de alhajas en el Monte de Piedad de Madrid la noche del 11 de Enero del año pasado, se llama á cuantas personas tenían por cualquiera motivo alhajas en aquel establecimiento, y que se ignora quiénes sean, para que en el término de 12 días comparezcan en la sala-audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, de dos á tres de la tarde, á reconocer las alhajas que han sido ocupadas á María Clara Diez Tapia, y que reseñadas son las siguientes:

Una cruz con seis diamantes, rosas y otro en el botón, montados al aire, doble garra en oro, pendiente de un collar de oro, también dos eslabones redondos, enlazados con broche cuadrado y grabado, pesa como está 14 gramos, 110 pesetas.

Un par de pendientes de oro, de dibujo, de arillo, pieza y colgante de hojas y engastes guarnecidos con 50 diamantes rosas, pesan como están 13 gramos, 125 pesetas.

Otro par de pendientes de oro, de arillo, copete y almendra formando cartones con esmalte negro, guarnecidos con cuatro brillantes como de 4 á 5/8 y 6 turquesas pequeñas, pesan 7 gramos, 90 pesetas.

Dos arillos de oro forma dos garras y cuatro hojas cada uno, guarnecidos con 12 diamantes, el uno con asa para colgante, pesan 4 gramos, 35 pesetas.

Un botón de oro para pechera, forma de garra con engaste de plata en el centro, con un diamante tabla, 5 pesetas.

Dos botones de oro para pechera, con una piedra negra en el centro, con una media perla, pesan 2 gramos, 5 pesetas.

Dos horquillas de oro de hilo cuadrado retorcido, pesan 4 gramos, 9 pesetas.

Un afile de oro, la espiga lisa, con una bola de coral lisa también, 6 pesetas.

Un reloj saboneta, de oro, guillotado con un escudito en la tapa con una A. y una C. grabadas, áncora sin cristal, número 9.521, su autor Frodsham, London, 125 pesetas.

Un reloj de oro remontoir, la caja labrada al guilloset, le falta el cristal que hace de guardapolvo, núm. 4.776, esfera de plata con hojas y florecitas doradas, 90 pesetas.

Una sortija de oro, lisa, con dos brillantes como de 4 grano cada uno y una esmeralda falsa en medio, pesa 7 gramos fuertes, 80 pesetas.

Una sortija de oro, el brazo forma tres hilos con tres garras de 6 patillas, cada una con tres brillantes, que pesarán un quilate próximamente, pesa dos gramos, 150 pesetas.

Otra sortija de oro de una garra con cuatro patillas y otros adornos, con un diamante rosa en el centro, pesa 2 gramos, 10 pesetas.

Otra sortija de oro con un óvalo esmaltado en azul claro y en él una cruz con seis diamantes rosas, pesa tres gramos, 15 pesetas.

Madrid 2 de Enero de 1882.—V. B.—El Juez de primera instancia, Remigio Gil Muñoz.—El actuario, Manuel Navarro.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, dictada en los autos seguidos á instancia de D. Manuel Bravo de Laguna sobre reivindicación de bienes, se sacan á pública subasta dos casas, sitas en la ciudad del Puerto de Santa María, la una en la calle de la Rivera, núm. 49 moderno y 2 antiguo, que mide una superficie de 93 metros con 59 decímetros, constando de dos pisos, que ha sido valorada en 21.800 rs., y la otra en la calle de la Nervia, núm. 43 antiguo y 7 moderno, la que mide 674 metros con 40 decímetros de superficie, constando de dos pisos, y siendo valorada en 63.765 rs., cuya subasta tendrá lugar en la sala-audiencia del Juzgado de primera instancia del partido del Puerto de Santa María el dia 15 de Abril próximo venidero.

Para poder tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de una de las dos casas, ó del total de ambas, según se pretenda hacer postura á una ó á las dos, cuyas consignaciones serán devueltas, excepto la que corresponda al mejor postor. No se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, á rebajar cargas.

Los autos se hallarán de manifiesto en la Escrivaniá del que refrenda hasta el dia del remate.

Dado en Madrid á 4 de Marzo de 1882.—V. B.—Gil.—Ante mí, el actuario, Licenciado Ramon Aguado y Oria. —P

MADRID.—CONGRESO.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Mariano Conesa y Lopez de Vinuesa, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, refrendada por el Escrivano que suscribe, se anuncia la venta en pública

subasta por término de 20 días de la séptima parte de la casa-palacio, sita en Aranjuez y su calle del Príncipe, en la cantidad de 10.714 pesetas, y una octava parte de la casa-palacio de los Infantes, sita en el Real Sitio de San Lorenzo del Escorial, en la cantidad de 11.748 pesetas á que ha quedado reducida la tasación, rebajado el 25 por 100, por no haber habido postor en la primera subasta; y habiéndole señalado para su remate, que será simultáneo en esta Corte y en los Juzgados de primera instancia de Colmenar Viejo y Chinchón, el dia 14 de Abril próximo, á la una de su tarde; siendo condición precisa de que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse en la mesa del Juzgado el 10 por 400 en metálico de dichas tasaciones; cuyo remate tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, hallándose los antecedentes de manifiesto en la Escrivánía para las personas que quieran examinarlos.

Madrid 13 de Marzo de 1882.—V.º B.º =Mariano Fonseca.= El Escribano, Rafael Valdivieso. —P

MADRID.—HOSPICIO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita y llama á un hombre y una mujer desconocidos, de unos 40 años de edad, y el primero usa capa parda y gorra, que como á las diez y media de la noche del dia 24 de Diciembre último se hallaban al final de la calle de Santa Engracia; y habiéndoles amonestado el sereno de villa Ramon Santos Sendra, le insultaron y maltrataron, causándole lesiones en la cabeza, para que en el término de cinco días comparezcan en dicho Juzgado á prestar declaración en causa criminal que se instruye con motivo del citado hecho; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Enero de 1882.—El actuaria, Federico Camacha y Jimenez.

MADRID.—LATINA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte se cita y llama á Balbino Rodriguez Blanco, natural de Villarpando, de 32 años de edad, soltero y barbero, que ha vivido en el paseo de los Olmos, número 7, tienda, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de cinco días comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á presentar á su fiador Francisco Antonio Alvarez Arias, ó á consignar en la Caja general de Depósitos la cantidad de 4.000 pesetas por cuya suma se constituyó fiador, para que gozara de libertad el referido Alvarez Arias durante la sustanciación de la causa que se le siguió por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Diciembre de 1881.—V.º B.º =Enrique Iñiguez.= El Escribano, Severiano de Diego.

D. Enrique Iñiguez Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Alvarez Oliva, hijo de Pedro y de Juana, de 18 años de edad, de estado soltero, pintor, natural y vecino de esta Corte, que ha vivido en calle de la Palma, núm. 4, piso principal, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, ó en la cárcel de Villa á cumplir la condena que le ha sido impuesta por la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto y le dejen á mi disposición en la cárcel de villa.

Dada en Madrid á 2 de Enero de 1882.—Enrique Iñiguez.—Por mandado de S. S., Severiano de Diego.

Señas personales.

Sin pelo de barba, ojos pardos, color bueno, pelo castaño oscuro, estatura regular, y viste cazadora y chaleco de paten color ante, pantalón de tricot y botina de becerro de color de café las cañas, corbata negra, camisa blanca y gorra de seda negra.

MADRID.—UNIVERSIDAD.

En virtud de providencia dictada con fecha 13 del mes actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte á la demanda ordinaria de mayor cuantía deducida por D. José de Albo y Castro sobre liquidación de la compañía que formó con D. Alfonso Boto para abastecimiento de carnes, se emplaza por la presente cédula á las hermanas y herederas de éste Doña Joaquina, Doña Josefina y Doña María Boto, cuyo domicilio se ignora, para que en el término improrrogable de nueve días, contados desde la publicación de la presente, comparezcan ante el expresado Juzgado, personándose en forma en los citados autos; prevenidas de que si no comparecen les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid á 16 de Marzo de 1882.—El actuaria, Juan Soriano.
X—4475

MURCIA.—CATEDRAL.

D. Timoteo Fernandez de la Auja, condecorado con la Cruz de segunda clase del Mérito militar, y Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramon Gutierrez Jimenez, alias Curica, y Diego Campos Botía, cuyas señas se insertan á continuación, para que en el término

de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en dicho Juzgado y Escrivánía del refrendatario á ser notificados de la sentencia recaída contra los mismos en la causa que se les sigue sobre tentativa de robo, haciéndoles á la vez los requerimientos y emplazamientos de ley; advirtiéndoles que de no comparecer se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y cuerpo de Orden público procedan á la busca y captura de los citados Ramon Gutierrez Jimenez y Diego Campos Botía, y caso de ser habidos les conduzcan á estas cárceles á disposición de este Juzgado, dando de ello el oportuno aviso.

Murcia 4 de Enero de 1882.—Timoteo Fernandez de la Auja.—Por su mandado, Abelardo Valero.

Señas de los procesados.

El Ramon Gutierrez es de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz, boca y cara regulares, barba poca, color moreno sano, y viste pantalón á cuadros, faja y chaleco negros, sombrero negro de ala ancha, alpargatas, y en mangas de camisa.

Y el Diego Campos Botía es de estatura alta, pelo negro, ojos id., nariz, boca y cara regulares, barba poblada, color moreno, y viste chaleco negro, alpargatas, calzoncillos, y en mangas de camisa sin nada á la cabeza.

D. Timoteo Fernandez de la Auja, condecorado con la Cruz de segunda clase del Mérito militar, y Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José María Prieto Lopez, natural y vecino de Cartagena, pastelero, de 30 años de edad, para que dentro del término de 10 días, é contar desde la inserción de esta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para oír cierta notificación en el expediente de ejecución de la sentencia dictada contra el mismo en causa que se le siguió en el año 1870 sobre hurto de dinero á Francisco Gonzalez Hernandez; bajo apercibimiento que de no presentarse en el término fijado le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, y encargo á los demás individuos de la policía judicial procedan á la busca y conducción á este Juzgado del referido José María Prieto.

Dada en la ciudad de Murcia á 9 de Enero de 1882.—Timoteo F. de la Auja.—El actuaria, José Franco.

PALMA DE MALLORCA.—CATEDRAL.

D. Francisco Javier Marquez, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á Pedro Juan Cladera y Fiol, soltero, de 26 años, zapatero, natural de esta ciudad, vecino de la de Barcelona, para que dentro del término de 10 días siguientes al de la publicación de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de ampliarle su indagatoria en la causa que se le sigue sobre uso de una cédula de vecindad expedida á favor de otra persona; apercibido d.e que no compareciendo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Igualmente se cita, llama y emplaza á Antonio Mol y Fiol, natural de esta ciudad, soltero, de 27 años de edad, residente habitualmente en Barcelona, para que dentro del expresado término de 10 días se presente en este Juzgado á prestar declaración en la mencionada causa; apercibiéndole q se en su defecto le parará el perjuicio á que haya lugar.

Palma 7 de Enero de 1882.—Javier Marquez.—Por su mandado, Ramon M. Ballester.

D. Francisco Javier Marquez y Búrgos, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral del partido de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Ignacio Arias y Estrador, natural y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de 15 días se presente á este Juzgado á fin de ampliar su indagatoria en la causa que le estoy instruyendo sobre fraude; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Y al mismo tiempo se encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á su busca y captura y lo pongan á disposición de este Juzgado.

Señas del Arias.

Estatura regular, ojos azules, pelo y barba cancosos, nariz y boca regulares.

Palma 9 de Enero de 1882.—Javier Marquez Búrgos.—Por su mandado, Antonio Canillas.

PIEDRABUENA.

D. José Aparicio, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente se cita y llama á tres hombres, cuyos nombres y apellidos se ignoran, y de las señas que se expresarán, que á las cuatro de la tarde del dia 7 de los corrientes, y en el sitio llamado Posada de Bullaquejo, de este término, robaron á Marcelo Gomez, vecino de Fontanarejo, la cantidad de 8.614 reales y un capote de los llamados toledanos, para que en el término de 15 días, que se contarán desde la publicación del presente en el último de los periódicos Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á prestar sus inquisiciones en la causa que con tal motivo se instruye; apercibídos q de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades de la Nación que de acuerdo con los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción en su caso, en clase de detenidos, de los tres ladrones que se citan, en interés á la administración de justicia.

Dado en Piedrabuena á 8 de Enero de 1882.—José Aparicio.—Por su mandado, José M. Sanchez de la Orden.

Señas de los ladrones.

Uno como de 27 años, estatura y barba regulares, color trigueño; viste pantalón de paño, chaqueta y faja negras, zapatos idem, con canana y escopeta de un cañón; los otros dos como de 36 á 38 años, estatura regular, color trigueño, barba cerrada, pantalón rayado, chaqueta, faja y zapatos negros, con cananas y escopetas como el anterior, sombrero calañés; dos de ellos con capotes de los llamados toledanos.

PINA.

En el expediente de ejecución de sentencia procedente de causa seguida en este Juzgado contra Jorge Miranda Martinez sobre hurto se acordó el auto, que copiado á la letra dice así:

“Auto de adjudicación.—En la villa de Pina, á 41 de Noviembre de 1881, el Sr. D. Miguel José Blasco y Olaso, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este expediente; y

Resultando que Jorge Miranda Martinez fué condenado á la pena de arresto mayor y costas causadas, y que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias le fué embargado un campo regadio en la huerta de Gelsa, de cabida una hanega, un almud: lindante por saliente con otro de Mariano Garcia; Poniente con Estéban Aranda; Norte con el de Mariano Castillo; Mediodía con Custodio Avellaneda, que es lo único que poseía, y fué retasado en 75 pesetas:

Resultando que según la tasación practicada los derechos del Estado importan 294 pesetas 38 céntimos, incluidos los de Secretaría:

Considerando que cuando se han celebrado dos subastas sin postor, es procedente la adjudicación de los bienes embargados por las dos terceras partes del precio por que segunda vez fueron subastados:

Considerando que cuando los bienes del procesado son insuficientes á cubrir todas las responsabilidades pecuniarias, se satisfarán por el orden previsto en el art. 49 del Código penal;

Se adjudica á la Hacienda pública, en parte de pago de las 294 pesetas 38 céntimos que es en deber el procesado, el campo embargado á éste por las dos terceras partes de la retasa, ó sean 50 pesetas, declarando á dicho Jorge Miranda insolvente por falta de las restantes cantidades á cuyo pago fué condenado. Consultese este auto con la Superioridad, remitiendo el expediente original en la forma ordinaria.

Así lo acordó, mandó y firmó dicho Sr. Juez: doy fe.—Miguel José Blasco.—Juan Berdun y Pallarés.

Remitido en consulta á la Superioridad, se devolvió con la certificación que comprende el auto del tenor siguiente:

“Zaragoza 27 de Enero de 1882.—Sres. Pardo, García de Olalla, Carramolino.—De conformidad con lo propuesto por el representante de los interesados en costas y Ministerio fiscal en sus precedentes escritos, se aprueba el auto de adjudicación y declaración parcial de insolvencia en favor del penado Jorge Miranda que con fecha 11 de Noviembre del año último dictó y consulta el Juez de primera instancia de Pina en la presente causa sobre hurto. A los fines procedentes devuélvanse las diligencias al Juzgado, con certificación.

Así lo acordaron los señores expresados al márgen.—Julian M. Pardo.—Julian García de Olalla.—Joaquin Martín Carramolino.—R. T. Burillo y Martín, Escribano de Cámara.—Licencia de Joaquin Puyó.”

Acordado el cumplimiento de dicha certificación, é ignorándose el domicilio del procesado Jorge Miranda Martinez, cumpliendo con lo mandado en providencia fecha de hoy, expido la presente cédula de notificación para su inserción en la GACETA DE MADRID, y la firmo en Pina á 6 de Marzo de 1882.—El Escribano actuaria, Juan Berdun y Pallarés.

PUENTEDEUME.

D. Juan Martinez de Tejada, Escribano de actuaciones, y Secretario de gobierno en el Juzgado de primera instancia de Puente de Ume.

Por la presente, y en cumplimiento de lo mandado por el Sr. D. Juan Diaz de la Rocha, Juez de primera instancia de esta villa, en providencia de 16 del actual, cito y emplazo á Florentina Gallego y Freire, ausente en ignorado paradero, para que en el improrrogable término de nueve días comparezca y se apersone en debida forma á los autos juicio ordinario interpusos en este Juzgado y por mi Escribanía por el Procurador D. Aquilino E. Alonso, á nombre y con poder bastante de Gabriel Rodriguez Parga, en representación de su esposa Josefa Mayobre Paz; Antonio Moariz Anido, en la de suya Nicolasa Lopez Paz, y Francisca Lopez Paz, vecinas de la parroquia de Franzana, sobre rendición de cuentas y entrega de bienes; apercibéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Puentedeume 18 de Enero de 1882.—Juan Martinez de Tejada.

SALDAÑA.

D. Mariano Pozo Mazzetti, Juez de primera instancia de esta villa de Saldaña y su partido.

Por el presente edicto hago saber que por los herederos de D. Hilario Pérez de la Torre, Registrador de la propiedad interino que fué de este partido, se ha iniciado expediente en este Juzgado sobre devolución de 888 pesetas 93 céntimos, que constituyó en depósito en la Caja sucursal de Depósitos de la

ZAMORA.

En la causa criminal que en el Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido se sigue de oficio contra Juana Francisca Ferreras, natural de Villardeciervos, de 54 años de edad, jornalera y pordiosera, cuyo paradero se ignora, por hurto de dos tenedores de plata y un cuchillo con cabo de asta, se ha acordado en providencia de 11 del corriente citarla para que en término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á fin de notificársela el auto elevando la dicha causa á plenario, en que se manda se comunique á la procesada para que en el término de cinco días evague el traslado por medio de Procurador y Abogado que nombre en el acto de la notificación; bajo apercibimiento de nombrárselos de oficio si no lo hiciere.

Y para que sirva de citación en forma expresada, expido la presente cédula que firmo en Zamora á 13 de Enero de 1882.— Domingo Miguel Aragón.

ZARAGOZA.—PILAR.

D. Pedro del Castillo y Pérez, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Marquez Astren, vecino de esta ciudad, de la que se supone desapareció el 30 del actual, y cuyas señas se expresan á continuación, para que en el término de 20 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado á rendir declaración indagatoria en la causa que instruyo contra él mismo sobre disparo de arma de fuego y sucesivas lesiones; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Además se interesa á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procuren su captura, y caso de conseguirla, su traslación á este Juzgado con las debidas seguridades.

Dada en Zaragoza á 7 de Enero de 1882.—Pedro del Castillo.—Por mandado de S. S., Francisco Lucía.

Señas de José Marquez.

Edad 31 años, lleva barba corta y negra, estatura regular, y visto ruso.

ZARAGOZA.—SAN PABLO.

D. Francisco de Orellana y Fernández, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita y llama á Ana Martínez Pueyo, vecina que fué de esta ciudad en clase de sirvienta de D. Mariano Romeo en la calle de Cádiz, núm. 13, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de seis días se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario, sito en la casa núm. 62, calle de la Democracia, con el fin de recibir la declaración en la causa criminal que se instruye por hurto de 20 duros á María Sampietro Gil.

Dado en Zaragoza á 3 de Enero de 1882.—Francisco de Orellana y Fernández.—Por su mandado, Justo Emperador.

D. Luis Garcés de Marcilla, Juez municipal del distrito de San Pablo de esta capital, ejerciendo funciones de primera instancia por enfermedad del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Basilia Antolín, vecina que fué de esta capital, dedicada á la prostitución, para que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á fin de que se ratifique en la indagatoria que tiene prestada en la causa que contra la misma me hallo instruyendo sobre escándalos; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 5 de Enero de 1882.—Luis Garcés de Marcilla.—De su orden, Manuel Sánchez.

Juzgados municipales.

DAIMIEL.

D. Manuel Ruiz de la Sierra, Juez municipal de esta villa de Daimiel, provincia de Ciudad-Real.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á D. Eugenio Villanueva, D. Carlos Requilez y D. Manuel Romero, cuyo paradero se ignora, para que en unión de D. Antonio Cijés y Don José Antonio Hueto comparezcan en este Juzgado el día 14 de Febrero del año corriente, á las diez de su mañana, para la celebración de un juicio de faltas sobre juegos prohibidos; pues así lo tengo mandado en providencia de hoy en las diligencias que sobre tal hecho se han instruido de oficio por el Juzgado de primera instancia de esta villa, las cuales se me han remitido con dicho objeto.

Dado en Daimiel á 10 de Enero de 1882.—Manuel Ruiz de la Sierra.—Por su mandado, Jesús Moreno, Secretario.

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España.

En los sorteos verificados hoy de las 2.248 obligaciones de primera serie, y 847 de segunda de la línea del Norte, correspondientes al reembolso de 4.^o de Abril del presente año, han resultado amortizadas las siguientes:

Primera serie, números 904 á 1.000; 19.601 á 19.700; 77.201 á 77.300; 102.201 á 102.300; 107.201 á 107.300; 140.101 á 140.200; 162.701 á 162.800; 218.401 á 208.500; 238.401 á 238.200; 237.601 á 237.700; 273.701 á 273.800; 333.801 á 333.900; 368.401 á 368.500; 421.201 á 421.300; 429.601 á 429.700; 483.601 á 483.700; 470.401 á 470.148; 489.601 á 489.700; 495.601 á 495.700; 511.501 á 511.600; 547.301 á 547.400; 573.301 á 573.400; 607.801 á 607.900.

Segunda serie, números 58.301 á 58.325; 58.322 á 58.353; 68.401 á 68.200; 72.801 á 72.900; 152.701 á 152.800; 153.004 á 153.400; 158.401 á 158.500; 200.401 á 200.500; 249.001 á 249.100; 239.701 á 259.800.

Los poseedores de estas obligaciones podrán presentarlas al cobro desde 4.^o de Abril próximo, á razón de 1.900 rs. cada una, con deducción de 30 rs. y 78 cént., importe del impuesto del Gobierno francés sobre la prima de reembolso:

En Madrid, en el domicilio social, paseo de Recoletos, 9.

En París, en el Crédit Lyonnais, 19, boulevard des Italiens.

En Lyon, en el Crédit Lyonnais, Palais du Commerce.

En Bruselas, en la Sociedad General, 3, rue Montagne du Parc.

Madrid 18 de Marzo de 1882.—El Secretario del Consejo, Pedro Méndez de Vigo. —X

En el sorteo verificado hoy de las 32 obligaciones de primera serie, 75 de segunda y un lote de residuos, de la línea de Tudela á Bilbao, correspondientes al segundo reembolso de este año, han sido amortizadas las siguientes:

Primera serie, números 4.581 á 4.590, 10.101 á 10.110, 10.241 y 10.242, 18.581 á 18.590.

Segunda serie, números 5.401 á 5.410, 11.693 á 11.697, 12.024 á 12.030, 13.961 á 13.970, 14.421 á 14.440, 14.811 á 14.820, 31.871 á 31.880, 43.441 á 43.450.

Lote núm. 556, que comprende los residuos N.º 1.139, de rs. vn. 440.

N.º 1.401, de rs. vn. 680.

N.º 956, de rs. vn. 880.

Cuyas obligaciones y residuos podrán presentarse al cobro desde el dia 4.^o de Abril próximo:

En Madrid, en el domicilio social, paseo de Recoletos, 9.

En Bilbao, en el Banco de Bilbao.

En Santander, en casa de los Sres. Hijos de Pombo.

En Barcelona, en el Crédito Mercantil.

En París, en el Crédit Lyonnais, 19, boulevard des Italiens.

Y en Londres, en la agencia de la misma Sociedad, número 39, Lombard Street, E. C.

Madrid 18 de Marzo de 1882.—El Secretario del Consejo, Pedro Méndez de Vigo. —X

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 19 de Marzo de 1882.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		TERMÓMETRO.	Seco. Humede- cido.		
6 de la m.	708'48	7'0	3'4	N. E... Brisa ..	Nuboso.
9 de la m.	708'71	43'0	8'0	E... Idem ..	Al. nube.
12 del dia..	707'20	48'6	14'0	S... B. lig.	Idem.
3 de la t...	704'93	20'6	44'8	O... Idem ..	Idem.
6 de la t...	704'39	45'0	7'5	N... Calma ..	Idem.
9 de la n...	705'11	40'4	6'3	S... Brisa ..	Idem.

Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 20'8
Idem mínima..... 6'4
Diferencia..... 14'7
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra..... 27'0
Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 48'4
Diferencia..... 24'4
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable..... 30'3
Idem mínima id..... 5'5
Diferencia..... 24'8
Velocidad del viento en las últimas 24 horas (kilómetros)..... 250
Oscilación barométrica, id. (milímetros)..... 5'1
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche..... -1'9
Lluvia en las últimas 24 horas.....

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el dia 19 de Marzo de 1882.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al ni- vel del mar en milímetros	Tempe- ratura en grados centesi- males.	Direc- cion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la ma-
S. Sebastian.	765'5	9'8	N.....	Calma	Casi desp. ^o	Tranq.
Bilbao.....						
Oviedo.....	764'4	14'0	S. E...	Idem ..	Despejado.	"
Coruña (7 h.)	768'3 ?	9'2	S. E...	Idem ..	Tranq.	"
Santiago....	764'8	10'6	N. E...	Idem ..	Idem ..	"
Pontevedra.....	763'9	12'3	N. E...	Idem ..	Idem ..	"
Oporto.....	764'5	43'6	"	Idem ..	Als. nubes.	Tranq.
Lisboa (8 h.)						
Cáceres.....	768'2	16'0	S. O...	Idem ..	Nuboso ...	"
Badajoz.....						
S. Fern. (7 h.)	767'0	10'9	S. E...	Viento	Despejado.	Tranq.
Sevilla.....	765'8	15'0	S. E...	Calma	Nuboso...	"
Tarifa.....	"	18'8	E....	Viento	Despejado.	P. oleaj.
Granada....	766'6	14'8	S. O...	Calma	Calajes...	"
Cartagena...	765'8	13'7	N.....	Idem ..	Nuboso...	Llana.
Alicante....						
Murcia....	767'4	13'8	O.....	Idem ..	Nubes ...	"
Valencia....	767'8	15'6	N.....	Brisa ..	Nuboso ...	"
Palma.....						
Barcelona....	766'7	13'0	N.....	Calma	Despejado.	Tranq.
Teruel.....						
Zaragoza....	"	43'8	N.....	Idem ..	Nuboso...	"
Soria.....	761'9 ?	9'7	N. E...	Idem ..	Despejado.	"
Burgos.....	766'8	7'7	N. E...	Idem ..	Calajes...	"
Valladolid....	767'4	14'0	N. E...	Brisa ..	Casi desp. ^o	"
Salamanca....	764'2	8'6	N. E...	Calma	Cubierto...	"
Madrid....	765'8	13'0	E....	Brisa ..	Alg. nube.	"
Escorial....	766'8	14'0	N....	Calma	Despejado.	"
Ciudad-Real....	768'4	14'8	N. O...	Idem ..	Idem ..	"
Albacete....	769'6	14'2	S. E...	Brisa ..	Calajes...	"

RETRASADOS.